

# UNIVERSIDAD DE SONORA

DIVISIÓN DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD



"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA EN MÉXICO"

QUE PRESENTA:

L.C.P. NIDIA KARINA BARRERA ESPINOZA

PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO DE:

MAESTRA EN IMPUESTOS

DIRECTOR:

DR. ISMAEL MARIO GASTÉLUM CASTRO

JUNIO 2019

# UNIVERSIDAD DE SONORA

DIVISIÓN DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD



"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

"FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA EN MÉXICO"

QUE PRESENTA:

L.C.P. NIDIA KARINA BARRERA ESPINOZA

PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO DE:

MAESTRA EN IMPUESTOS

DIRECTOR:

DR. ISMAEL MARIO GASTÉLUM CASTRO

JUNIO 2019



"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

# UNIVERSIDAD DE SONORA

División de Ciencias Económicas y Administrativas  
Departamento de Contabilidad  
Maestría en Impuestos

## Carta de Aprobación de los Miembros del Jurado

Fecha 24 de junio del 2019.

C. Nidia Karina Barrera Espinoza

Con fundamento en los artículos 66, fracción III y 67 fracciones II del Reglamento de Estudios de Posgrado, otorgamos a Usted nuestra aprobación de la fase escrita del examen, como requisito parcial para la obtención del grado de Maestro en Impuestos.

Por tal motivo, este jurado extiende su autorización para que proceda a la impresión del documento de trabajo terminal: **Fiscalización electrónica en México**, y posteriormente efectuar la fase oral del examen de grado.

ATENTAMENTE

Dr. Ismael Mario Gastélum Castro  
Director de Trabajo terminal y  
Presidente del Jurado

Dra. Mónica Ballesteros Grijalva  
Vocal del Jurado

Dr. Sergio Félix Enríquez  
Secretario del Jurado

M.A. Emilio Avilés Icedo  
Vocal del Jurado

C.c.p. Coordinador del Posgrado en Impuestos

Hermosillo, Sonora a 28 de Junio del 2019.

Asunto: Cesión de derechos

**UNIVERSIDAD DE SONORA  
P R E S E N T E.**


Por este conducto hago constar que soy autor y titular de la obra denominada "Fiscalización Electrónica en México", en los sucesivo LA OBRA, realizada como trabajo terminal con el propósito de obtener el Grado de Maestra en Impuestos, en virtud de lo cual autorizo a la Universidad de Sonora (UNISON) para que efectúe la divulgación, publicación, comunicación pública, distribución, distribución pública, distribución electrónica y reproducción, así como la digitalización de la misma, con fines académicos o propios de la institución y se integren a los repositorios de la universidad, estatales, regionales, nacionales e internacionales.

La UNISON se compromete a respetar en todo momento mi autoría y a otorgarme el crédito correspondiente en todas las actividades mencionadas anteriormente.

De la misma manera, manifiesto que el contenido académico, literario, la edición y en general cualquier parte de LA OBRA son de mi entera responsabilidad, por lo que deslindo a la UNISON por cualquier violación a los derechos de autor y/o propiedad intelectual y/o cualquier responsabilidad relacionada con la OBRA que cometa el suscrito frente a terceros.

**A T E N T A M E N T E**

  
LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN  
Abogado General  
UNIVERSIDAD DE SONORA

  
Nidia K. Barrera E.  
Nombre y Firma del Autor

## 1 ÍNDICE GENERAL

---

2	RESUMEN .....	4
3	INTRODUCCIÓN .....	5
4	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	7
5	JUSTIFICACIÓN .....	8
6	OBJETIVOS .....	10
6.1	General .....	10
6.2	Específicos:.....	10
7	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN .....	10
8	METODOLOGIA.....	11
9	MARCO TEÓRICO.....	13
9.1	FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA EN MÉXICO .....	13
9.1.1	FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA .....	15
9.1.2	BUZÓN TRIBUTARIO.....	19
9.1.3	CONTABILIDAD ELECTRÓNICA.....	25
9.1.4	MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES .....	28
9.1.5	DISCREPANCIA FISCAL .....	29
9.1.6	PROCEDIMIENTO DE UNA FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA .....	31
9.1.7	ACUERDO CONCLUSIVO .....	35
9.1.8	PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.....	39
9.2	AUTORIDADES FISCALIZADORAS .....	43
9.2.1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA .....	43
9.2.2	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).....	48
9.2.3	INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores).....	56
9.2.4	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL .....	60
9.3	OBLIGACIONES A CUMPLIR .....	62
9.4	SANCIONES .....	66
10	CONCLUSIONES .....	80
11	BIBLIOGRAFÍA.....	84
12	GLOSARIO DE CONCEPTOS .....	86
13	ANEXOS.....	88

## **AGRADECIMIENTOS**

Este apartado es de suma importancia personal ya que primeramente se agradece a Dios por permitir culminar una etapa en mi vida profesional y que sé ayudará en el desarrollo de mi vida personal.

A mi esposo e hijas que me apoyaron en todo este tiempo, la paciencia por estar ausente y les doy las gracias por ello.

A mis maestros gracias por la transmisión de conocimiento y el compartir parte de sus experiencias.

A todas las demás personas hermanas, amigas, compañeros de trabajo que me alentaron a realizar y terminar este proyecto. Gracias

## 2 RESUMEN

---

En la presente Investigación monográfica se trata el tema de Fiscalización electrónica, enfocado en la evolución que tuvo con la reforma hacendaria del 2014.

El objetivo general es dar a conocer al contribuyente una lista de obligaciones que si es sujeto a una revisión electrónica le pudieran solicitar y si no cuenta con ella que tenga el conocimiento que existen sanciones de diferentes cuantías por cada obligación no presentada.

La Fiscalización Electrónica viene fundamentada en el Artículo 42 fracción IX del Código Fiscal de la Federación (CFF) en dónde se le da la facultad a la autoridad para ejercer el acto de fiscalización, así mismo en el Artículo 53-B y 53-C del CFF describe el procedimiento de la revisión electrónica.

La Contabilidad Electrónica que se envía a través de buzón tributario es el inicio del intercambio de información que al momento de enviarla la autoridad la recibe y analiza sin que el contribuyente tenga la certeza en qué momento se le notificará el acto de fiscalización, ya iniciado el acto el contribuyente si no está de acuerdo a lo que la autoridad le señale y teniendo pruebas fehacientes puede optar e ir a PRODECON (Procuraduría de la Defensa del Contribuyente) para solicitar un acuerdo conclusivo.

Las autoridades fiscalizadoras como el Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores) y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social son la base para que un contribuyente vaya ubicando las obligaciones e ir cumpliendo con ellas para evitar el inicio de un proceso de fiscalización electrónica.

La conclusión de esta investigación monográfica es que el contribuyente por desconocimiento de las obligaciones no las presenta, pero eso no lo exime de su obligación. La tecnología se puede aprovechar a favor del contribuyente y que no solo beneficie a la autoridad para que pueda realizar sus actos de fiscalización.

Es muy importante el tener el conocimiento de las obligaciones ya sea en el ámbito fiscal, laboral, mercantil porque con ello se puede realizar una planeación y no caer en el incumplimiento para no generar algún costo extra por ello (infracciones).

### 3 INTRODUCCIÓN

---

Las reformas al Código Fiscal de la Federación que entraron en vigor a partir del 01 de Enero de 2014 dan la pauta de visualizar un panorama de fiscalización electrónico ya que se incorporaron a este plano el Buzón Tributario, la Contabilidad electrónica, las Notificaciones electrónicas y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, los cuales son la base del inicio de las Revisiones Electrónicas.

La autoridad ha ido modificando y adecuando los medios necesarios para contar con la información y datos de los contribuyentes que pueden dar inicio a una *fiscalización electrónica* la cual se puede definir como auditorías que consisten en revisar renglones específicos a través de medios electrónicos a partir de antecedentes concretos que se generan automáticamente con la información que obra en poder de la Autoridad, se inician con una resolución provisional acompañada de un oficio de preliquidación y se concluyen con la resolución definitiva. Asimismo, estos cambios al mundo electrónico fiscal ha traído consigo obligaciones inherentes que los contribuyentes ignoran.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV señala que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Lo que se describe en el párrafo anterior es muy discutido porque a cómo están diseñadas las leyes en el país no se cumple con lo proporcional y equitativo, de las cuales la Suprema Corte de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias que avalan lo dicho.

El presente trabajo se realiza con el objetivo de presentar cómo es la forma que hoy en día la autoridad realiza revisiones electrónicas y proponer acciones que permitan a los contribuyentes estar más informado y capacitado para cumplir con sus obligaciones fiscales realizando un listado de las cargas fiscales al que el contribuyente está obligado.

El desarrollo del trabajo en primer lugar presenta el fundamento que le da facultad a la autoridad de realizar una fiscalización electrónica, la cual envía al contribuyente a través del buzón tributario mediante de una Notificación Electrónica. Además se muestra un listado de los trámites que se pueden realizar por medio de buzón tributario ya que éste en la actualidad es el principal medio de contacto autoridad – contribuyente.



Contabilidad Electrónica es la base para la autoridad para realizar cruces de información y con ello poder iniciar un acto de fiscalización, así mismo se plantea que es la materialidad de las operaciones que como contribuyente se tiene que tener presente porque juega un papel muy importante para solventar alguna presunción de la autoridad que no se haya realizado alguna transacción o trabajo que avale una inversión o gasto.

Posteriormente se enmarca cuándo la autoridad puede establecer Discrepancia Fiscal y las sanciones que se pueden aplicar si se determina que si es real. Así mismo en este apartado se describe el procedimiento a seguir de una fiscalización electrónica, cuando se puede optar por un acuerdo conclusivo y la institución a la cual podemos acudir que es la Prodecon.

En el segundo apartado se realiza una breve descripción de las facultades de las diferentes autoridades fiscalizadoras como son el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El entender cómo estar preparado para las auditorías electrónicas en materia de SAT, Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es muy importante ya que en la actualidad es la modalidad por parte de estas autoridades.

Enseguida en el tercer apartado se enlistan algunas obligaciones por parte de los contribuyentes que les ayudarán a salir adelante en un acto de fiscalización por medio del Servicio de Administración Tributaria e Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por último se menciona dónde se puede acudir a consultar dependiendo cuál es la autoridad fiscalizadora ya sea Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social si se comete alguna infracción cuál sería la posible sanción por ese incumplimiento.

#### 4 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

---

La introducción al mundo electrónico de los contribuyentes desde el año 2014 a la fecha ha traído consigo cambios constantes en la forma en que la autoridad está ejerciendo los actos de fiscalización.

Aunque en la actualidad es muy común el contar con una herramienta que se ha vuelto básica en nuestra vida como lo es una computadora adherido a ella el manejo del internet, también es cierto que muchas de las personas en nuestro país no están familiarizadas con ella por lo que se vuelve un problema para un contribuyente el tener que entrar al mundo de la fiscalización electrónica.

La importancia en conocer todas las obligaciones de los contribuyentes radica en que cuando alguna autoridad ya sea Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social o Secretaría del Trabajo y Previsión Social realice un acto de fiscalización el contribuyente cuenta con todo lo que le requieran.

Los contribuyentes ya sea personas morales o físicas tienen por objeto un fin lucrativo en su mayoría pero también por añadidura traen obligaciones que a veces por desconocimiento no las cumplen, pero como dice un principio de derecho *el desconocimiento de la ley no te exime de su cumplimiento*.

En su primer etapa el Servicio de Administración Tributaria establecía Revisiones Electrónicas con plazos muy breves (Art. 53-B del CFF) los cuales se han ido ampliando con el propósito de generar mayor recaudación.

Para la autoridad es un reto al plantear las revisiones electrónicas y lo debe de hacer con mucha responsabilidad ya que debe de brindar al contribuyente una seguridad y tener protección de la información.

Se sabe que los contribuyentes no es su objetivo pagar contribuciones pero es parte de las obligaciones que se adquieren al formar parte de este entorno y al adentrar a este mundo de la fiscalización electrónica no cambia la forma de integrar la información y su registro básico, lo que cambia es la forma de presentarlo a las autoridades correspondientes.

## 5 JUSTIFICACIÓN

---

La evolución tecnológica ha ido avanzando eficazmente y con ello ha traído además de las obligaciones ya contraídas anteriormente a este mundo electrónico un sinnúmero de cargas administrativas que si no crecemos a la par de la autoridad se hará un cúmulo de obligaciones por cumplir o bien antes que se cumplan tener un acto de fiscalización por incumplimiento, por ello la importancia de estar actualizado en el tema e informado.

Hoy en día es muy importante ir a la par de los cambios en todo ámbito, hay que evolucionar junto con la autoridad, por lo que es muy importante conocer dónde podemos encontrar la información, si bien es cierto el internet nos ayuda mucho pero hay que aprender a filtrarla correctamente para poder contar con la que realmente nos aporte el conocimiento.

Los socios o administradores de una empresa a veces por falta de experiencia no definen la planeación a seguir dentro del aspecto fiscal, contable y seguridad social que los lleva a tener problemas por no cumplir con sus obligaciones.

En la actualidad se han presentado del 2014 a la fecha múltiples reformas a la forma de cumplir con las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente, el cual al estar inmerso en sus operaciones no se percata de todo lo que trae consigo dichas reformas.

El presente trabajo se realiza con la finalidad de demostrar que los contribuyentes no están preparados para solventar todos los requerimientos que en un momento en que la autoridad ejerza su facultad de revisión pueda resolverlos y hacer frente al acto de fiscalización.

Además es de suma importancia que se tenga el conocimiento de todas las obligaciones fiscales y sanciones por no cumplirlas.

Al conocer las obligaciones todos los contribuyentes podrán realizar una planeación fiscal adecuada porque si no cuentas con el conocimiento previo de algo no te puedes anticipar; además de poder ubicar riesgos son parte de las ventajas que se pueden tener.

No todos tienen el conocimiento de las leyes que hay que cumplir por ello es de gran magnitud poner al alcance un poco descifradas las cargas fiscales para poder evitar que los

contribuyentes entren sin saber al mundo de la discrepancia fiscal la cual es motivo de un acto de fiscalización.

En la actualidad hay muchas herramientas tecnológicas que ayudan al contribuyente a tener controles que puedan ir midiendo los cumplimientos de las obligaciones asimismo ayudan a efectuar con todos los requerimientos de las reformas fiscales, por ello la importancia de conocer todo lo que implica la fiscalización electrónica.

## **6 OBJETIVOS**

---

### **6.1 GENERAL**

Dar a conocer a los contribuyentes las obligaciones para afrontar las revisiones electrónicas por parte de las autoridades.

### **6.2 ESPECÍFICOS:**

1. Describir que son las revisiones electrónicas.
2. Puntualizar las posibles sanciones a los contribuyentes por no presentar obligaciones a las que este obligado.
3. Explicar las facultades de las autoridades fiscalizadoras para poder enfrentarlas.
4. Enumerar algunas obligaciones para que el contribuyente afronte las revisiones electrónicas por parte de las autoridades.

## **7 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN**

---

¿Están preparados los contribuyentes para enfrentar eficazmente una fiscalización electrónica?

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006) el enfoque cualitativo puede definirse como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo visible, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos. Es naturalista refiriéndose que estudia a los objetos y seres vivos en sus contextos o ambientes naturales, e interpretativo ya que intenta encontrar sentido a los fenómenos en términos de los significados que las personas les otorguen.

Hernández Sampieri (2014) menciona que el enfoque cualitativo se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados.

La percepción juega un papel muy importante porque es de cada individuo, en este trabajo se seleccionó lo que en forma particular considero importante que se debe tener el conocimiento cuando la autoridad inicie un proceso de fiscalización. De igual forma se definen conceptos que propiamente ya están definidos, pero al leerlos dos mentes completamente diferentes los pueden captar de manera distinta y es ahí donde entra la percepción de cada individuo.

El método de investigación tiene el enfoque de cualitativo ya que en el desarrollo de la investigación se obtuvieron datos documentales por lo que en base al tema se realizó la recolección de documentos que están desarrollados a lo largo del presente trabajo.

La metodología utilizada en esta Investigación Monográfica es básicamente descriptiva ya que se utilizó la revisión documental para realizar una descripción global del proceso de fiscalización electrónica y enlistar las obligaciones de los contribuyentes con los que puede salir avante frente a una revisión de este tipo.

Además de puntualizar las facultades de las autoridades fiscalizadoras y detallar algunas de las sanciones por no cumplir con las cargas contributivas a las que está obligado.

Durante el proceso de este trabajo se utilizaron Fuentes Secundarias como libros, publicaciones en internet, además de cursos proporcionados en páginas especializadas en la materia.

Al realizar la investigación pude comprender que al utilizar la fuente secundaria de un libro es muy influyente ya que el autor puede hacer y/o convencerte lo que él opina del tema y no así las leyes consultadas porque éstas son materia muy hermética y no trae opiniones de alguien en particular.

### 9.1 FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA EN MÉXICO

En el artículo 31 fracción IV de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se fundamenta la obligación del pago de contribuciones que señala lo siguiente:

*Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:*

*IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

El sistema fiscal mexicano considera las facultades y obligaciones de las autoridades competentes en sus diversos niveles de gobierno; su fundamento es la propia Constitución, que confiere atribuciones en la recaudación y fiscalización de las contribuciones (Orozco, 2018).

A la Federación:

- Artículo 173 fracción VII Facultad para imponer contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.
- Artículo 173 fracción XXIX Materia tributaria reservada en forma expresa para la Federación.
- Artículo 131 Materia tributaria en comercio exterior en forma expresa para la Federación.

Al Estado:

- Artículo 117 y 118 Restricción expresa a la potestad tributaria de los estados.
- Artículo 124 Las facultades que no sean expresamente para la Federación se entienden reservadas a los Estados. Por tanto, los Estados tienen facultades tributarias siempre y cuando no graven materias que le correspondan a la Federación.

Al Municipio:

- Artículo 115 IV Conformación de la Hacienda Pública Municipal:
  - Contribuciones que las legislaciones asignen a favor de los municipios.



- Contribuciones que establezcan los estados sobre propiedad inmobiliaria y prestación de servicios públicos a favor del municipio.

Las personas que están obligadas a contribuir al gasto público hablando en materia de Impuesto sobre la Renta son todas aquellas personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero y que sus Ingresos provengan de territorio nacional o del extranjero, o si tienen establecimiento en el país o su fuente de riqueza este en territorio nacional.

En México las contribuciones son auto determinables por lo que es indispensable dentro del Sistema Tributario Mexicano que exista la fiscalización la cual ha tenido un desarrollo aunado a los cambios dentro del ambiente tributario.

#### Concepto de Fiscalización

Para comprender esta parte del proceso Orozco (2018) define Fiscalizar como el acto mediante el cual la autoridad fiscal realiza la inspección de los registros y actividades de la administración de una organización con el propósito de verificar la correcta determinación y el oportuno pago de impuestos y, en su caso, determinar los montos y las sanciones a que haya lugar al momento de identificar irregularidades.

#### Función de la fiscalización

Cuando la autoridad ejerce la facultad de fiscalización la función principal es la Recaudación y llega a ella sobre dos principales vertientes que son la Vigilancia del cumplimiento de las obligaciones y la Inspección de la correcta determinación de las contribuciones.

#### Fundamento de la fiscalización

En el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra el fundamento de la facultad de la autoridad para poder ejercer el acto de fiscalización.

*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

.....

*La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.*

Como lo menciona el artículo 16 la autoridad fiscal debe de establecer la fundamentación y motivación para que el acto administrativo aplicado sea legal.

La facultad de comprobación de la autoridad es la facultad que tiene la autoridad fiscal de revisar en el contribuyente todas aquellas operaciones que lleva a cabo y que generan contribuciones al fisco (Orozco, 2018).

### **9.1.1 FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA**

La nueva reforma del 2014 ha sido la pauta para entrar al mundo de la revisión electrónica ya que al contar con la información en sus manos la autoridad actúa silenciosamente en actos de fiscalización automatizados los cuales pueden generar movimientos atípicos que causen ya un acto formal de fiscalización electrónica.

La nueva facultad de comprobación por parte de la autoridad aparece en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 42 fracción IX que nos señala lo siguiente:

*Artículo 42.- Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y*

*para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:*

*IX. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.*

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo citado con anterioridad también tienen la facultad de:

*II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.*

Se define Fiscalización electrónica como auditorías que consisten en revisar renglones específicos a través de medios electrónicos a partir de antecedentes concretos que se generan automáticamente con la información que obra en poder de la Autoridad, se inician con una resolución provisional acompañada de un oficio de pre liquidación y se concluyen con la resolución definitiva.

Para comprender la parte que trata de la Información que obra en poder de la autoridad a continuación se enlista algunos de los medios de fiscalización que se utiliza para la obtención de esta información:

- Herramientas electrónicas: como lo son Mis Cuentas o Mi Contabilidad, las cuales van dirigidos a contribuyentes específicos como lo son los del Régimen de Incorporación Fiscal o las Sociedades de Acciones Simplificadas. Aquí los contribuyentes que utilicen estas herramientas crean un historial de sus ingresos y egresos, además la información proporcionada puede ser materia de fiscalización en un determinado momento.

- Aplicaciones electrónicas: todos los avisos al RFC, devoluciones, compensaciones, así como también las declaraciones de impuestos anuales e informativas como el ISIF, DeclaraSAT, DIM, DEM, DIOT o el DECLARANOT.
- A través de retenedores de impuestos: al momento que el tercero retiene el impuesto en el Comprobante Fiscal Digital por Internet es responsable solidario de enterar el impuesto y con éste se puede realizar un cruce de información por los dos ámbitos; del retenedor en el momento de pago y al presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros y para la persona que se le retuvo con la información que obra en poder de la autoridad se puede dar pie a un acto de fiscalización.
- Operaciones ante fedatarios públicos: los fedatarios públicos, los notarios y corredores públicos tienen la obligación de solicitar el Registro Federal de Contribuyentes a las personas que deseen ser socios de una empresa y/o que aparezcan en las escrituras, además de ser retenedores de impuestos y responsables solidarios cuando se realice una enajenación de bienes inmuebles.
- Proveedores de monederos electrónicos: El Servicio de Administración Tributaria a través de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, podrá realizar en cualquier momento la verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones relacionadas con los sistemas, operaciones, resguardo y seguridad de la información, establecidos para los emisores autorizados de monederos electrónicos, con el objeto de que continúen autorizados para operar (Orozco, 2018).
- Declaraciones: Mediante las declaraciones la autoridad se allega de la información de los sujetos obligados, mediante las declaraciones mensuales y/o anuales y las informativas.
- Información que presentan las entidades financieras: Son las principales fuentes de información de la autoridad ya que están obligados a combatir la evasión fiscal y el lavado de dinero, y en su poder obran sistemas que mediante los movimientos

pueden detectar estos tipos de comportamientos y están obligados a informar a la autoridad competente.

- Convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con entidades federativas: Son aquellos acuerdos que en materia fiscal federal especifican las funciones operativas que ejercerán las entidades federativas en cuanto a la contribución federal que se va administrar, así como los estímulos que van a recibir (Orozco, 2018).
- Coordinación hacendaria: es el esquema que tiene por finalidad el fortalecimiento económico de la Federación, los estados y los municipios, así como la eficiente provisión de servicios y el logro de un desarrollo regional justo y equilibrado, mediante la redistribución de competencias entre los tres niveles de gobierno y la descentralización y federalización de funciones para una adecuada distribución de ingresos, facultades de recaudación y responsabilidades de gasto (Orozco, 2018).
- Emisión de comprobantes fiscales digitales por internet
  - Factura Electrónica: con la emisión de los comprobantes fiscales digitales por internet la autoridad cuenta con la información de a quienes se les factura y el monto correspondiente.
  - Recibos de Nómina: los recibos de nómina se realizan de la misma forma que los comprobantes fiscales digitales por internet teniendo como objetivo obtener la información de los impuestos retenidos de manera rápida, así como también poder intercambiar información con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al momento que la autoridad ya cuenta con la información de los contribuyentes puede realizar una Compulsa el cual es un procedimiento de verificación de información que se realiza con los sistemas de información electrónicos que a su vez debería arrojar resultados seguros.

***Jurisprudencia número VIIJSS148 Código Fiscal de la Federación compulsas a terceros. Valor probatorio de las manifestaciones realizadas por los***

**proveedores o prestadores de servicios del contribuyente.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracciones II y III, en relación con el diverso 63, ambos del Código Fiscal de la Federación, las autoridades tienen la facultad de verificar, por medio de las compulsas realizadas a terceros, la autenticidad de la documentación fiscal de los contribuyentes, efectuando para ello un cotejo de la información que posean ambos; en esta tesitura, tenemos que si la autoridad se basa únicamente en las manifestaciones rendidas por los proveedores o prestadores de servicios, para rechazar las deducciones realizadas por los contribuyentes, aduciendo inexistencia de las operaciones dispuestas en sus documentos de comprobación exhibidos, ello es ilegal, pues tales testimonios únicamente constituyen declaraciones realizadas por particulares que carecen de fuerza probatoria por sí mismas para desvirtuar la existencia de las operaciones referidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y por lo tanto, para que puedan tener valor suficiente deben estar adiniculadas con otros elementos objetivos de prueba, tales como los asientos contables de los terceros y demás documentación que obre en su poder, pues sólo de esta manera no se estaría arrojando una carga probatoria indebida al contribuyente. Contradicción de Sentencias Núm. 163/1013011/YOTROS2/ 1849/13PL1001. Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 2 de abril de 2014, por mayoría de 10 votos a favor y 1 voto en contra. Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame. Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. (Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/55/2014).

Con lo dispuesto en la Jurisprudencia anterior es lo más correcto que el tercero muestre pruebas fehacientes que sustenten la información proporcionada a la autoridad y que está creando un posible crédito fiscal al contribuyente fiscalizado.

### **9.1.2 BUZÓN TRIBUTARIO**

El buzón tributario es hoy en día el medio de comunicación entre la autoridad y el contribuyente y cómo es una herramienta relativamente nueva ha estado en constante evolución, para los usuarios de éste a veces no es lo más fácil, pero se espera que este

medio solución que el contribuyente no tenga que trasladarse para muchos trámites al SAT.

El artículo 17-K nos señala lo siguiente: Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual:

- I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.
- II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

El SAT da a conocer el listado de los trámites y servicios que se presentan a través del Buzón tributario de conformidad con la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, regla 2.2.6 con el fin de que los contribuyentes conozcan los servicios y presenten sus trámites mediante este canal de comunicación electrónico.

1. Notificación electrónica
2. Comunicados de interés
3. Mis documentos
4. Trámites

Contabilidad electrónica

- Envíos
- Consultas

### Fiscalización electrónica

- Impuestos internos
- Aportación de pruebas

### Devoluciones y Compensaciones

- Solicitud de devolución
- Aviso de compensación
- Sustitución de cuenta CLABE por devolución no pagada
- Reimpresión de solicitud de devolución o aviso de compensación
- Consulta devolución automática (Ejercicio 2015 y anteriores)
- Seguimiento de trámites y requerimientos (Devolución automática 2016)

### Subcontratación Laboral

- Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones
- Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones
- Aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio de 2018

### Jurídica

- Interposición de Recurso de Revocación en línea
- Registro de solicitud de autorizaciones y/o consultas
- Solicitudes guardadas parcialmente de autorizaciones y/o consultas
- Tareas pendientes
- Buscar promociones y adjuntar información
- Aviso de extranjeros operando a través de maquiladoras de albergue
- Autorización para ser Donataria

### Otros

- Solicitud de adopción de acuerdo conclusivo (PRODECON)
- Solicitud de condonación para contribuyentes en concurso mercantil
- Consulta de auditoría de hechos u omisiones

### 5. Avisos

- De la determinación del derecho extraordinario de minería
- De destino de ingresos retornados al país
- Para continuar emitiendo monederos electrónicos de combustibles
- Para continuar emitiendo monederos electrónicos de vales de despensa



- PSA para juegos con apuestas y sorteos
- De solicitud de renovación de OV para verificar a los PSA
- De certificación de Proveedores de Servicio Autorizado (PSA)
- De actualización de datos de los emisores de monederos electrónicos de combustibles
- De actualización de datos de los emisores de monederos electrónicos de vales de despensa

## 6. Decretos

### Vivienda

- Forma oficial 61
- Forma oficial 78

### Sociedades Cooperativas

- Forma oficial 80

### Sustitución y renovación vehicular

- Consulta global de cumplimiento
- Informativa sustitución
- Informativa renovación

Respecto a los trámites publicados en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que no se encuentren disponibles en el Buzón Tributario deberá observarse lo descrito en las reglas 1.6, fracción II, quinto párrafo y 2.2.6 contenidas en el ordenamiento antes mencionado, mismas que a continuación se detallan:

*1.6 (Lugar y forma para presentar documentación)  
II. ... Para efectos del Anexo 1-A, los trámites contenidos en el mismo podrán presentarse a través de los medios y en los términos que se tenían establecidos antes de la entrada en vigor de esta Resolución y cuando se trate de nuevos trámites, mediante escrito libre ante cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente (ADSC). Lo anterior hasta que el SAT dé a conocer en su portal los formatos que se deberán utilizar para tales efectos. ...*

*2.2.6 (Información que se presentará a través del Buzón tributario)  
Para los efectos de los artículos 17-K, fracción II; 18 y 18-A del CFF, el SAT dará a conocer a través de su portal la relación de promociones, solicitudes, avisos y*

*demás información que presentarán los contribuyentes utilizando el apartado de "Buzón tributario".*

En caso de que los contribuyentes deseen enviar información y/o documentación adicional a los trámites de consultas, solicitudes de autorización y/o recursos de revocación presentados a través del Buzón Tributario, podrán hacerlo en la opción Trámites/Buscar promociones y adjuntar información siempre que, la promoción que deseen complementar se encuentre en cualquiera de los siguientes tres supuestos promovido, estudio o remitido y no se haya generado un requerimiento específico por la autoridad.

En la Tesis: 2a. LIX/2016 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2012375 Segunda Sala; Libro 33 con fecha agosto de 2016, Tomo II Página 1287 Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa)

Buzón tributario. El artículo 17-k del Código Fiscal de la Federación, al establecer ese medio de comunicación entre el contribuyente y la autoridad hacendaria, no viola el derecho a la seguridad jurídica (decreto de reformas publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2013).

El citado precepto dispone que las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual, la autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido, y los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal, estableciendo el mecanismo para corroborar su autenticidad y correcto funcionamiento inicial. Lo anterior permite observar que el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación sólo instaure un nuevo canal de comunicación entre el contribuyente y la autoridad hacendaria aprovechando los avances tecnológicos, precisando con toda claridad cuál será su propósito y la forma en que se le dotará de eficacia, con lo cual, se deja en claro al contribuyente a qué atenerse, pues la norma le permite conocer que tendrá asignado un

buzón tributario para interactuar e intercambiar información con la autoridad hacendaria, de manera que tiene la certeza de que, a través de ese medio, le efectuará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita y que, por la misma vía, deberá presentar sus promociones, solicitudes, avisos, dar cumplimiento a sus obligaciones y a los requerimientos que se le formulen, así como realizar consultas sobre su situación fiscal, aunado a que la redacción de la norma impide a la autoridad cualquier actuación arbitraria o excesiva, en la medida en que establece con precisión el objeto y finalidad del buzón tributario, el cual no podrá utilizarse para cuestiones diversas de las expresamente establecidas por el legislador. En esos términos, el artículo 17-K invocado, no viola el derecho a la seguridad jurídica reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración, que sólo propone delimitar lo que podrá enviarse a través del citado medio, y no detalla cómo se hará el envío respectivo, esto es, cómo se efectuarán las notificaciones por esa vía ni bajo qué parámetros se tendrán por realizadas, a fin de constatar que la información respectiva ha sido entregada al receptor, pues esos aspectos se regulan esencialmente en el artículo 134 del referido código tributario.

Amparo en revisión 1287/2015. Boehringer Ingelheim Promeco, S.A. de C.V. y otras. 6 de julio de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Oscar Vázquez Moreno y Fanuel Martínez López.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia 2a./J. 137/2016 (10a.), publicada el viernes 28 de octubre de 2016, a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 35, Tomo I, octubre de 2016, página 694, de título y subtítulo: "Buzón tributario. El artículo 17-k del Código Fiscal de la Federación, al establecer ese medio de comunicación entre el contribuyente y la autoridad hacendaria, no viola el derecho a la seguridad jurídica (decreto de reformas publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2013)."

Esta tesis se publicó el viernes 26 de agosto de 2016 a las 10:34 horas en el Seminario Judicial de la Federación.

### 9.1.3 CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

En la plataforma del Servicio de Administración Tributaria se explica el tema de la Contabilidad Electrónica y la define como sigue *se refiere a la obligación de llevar los registros y asientos contables a través de medios electrónicos e ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT.*

Para cumplir con la obligación, se deberá enviar la balanza de comprobación y el catálogo de cuentas (por primera vez, y/o cuando tenga algún movimiento) con el código agrupador del SAT que permita su interpretación.

Al contar el contribuyente con la información procesada pueden generar información electrónica de sus pólizas contables y auxiliares para entregarla al SAT, sólo cuando:

- El SAT ejerza facultades de comprobación directamente al contribuyente o a terceros relacionados (compulsas).
- El contribuyente solicite una devolución o realice una compensación.

Los contribuyentes del Régimen de Arrendamiento, Servicios Profesionales e Incorporación Fiscal quedan relevados del envío de Contabilidad Electrónica, siempre y cuando registren sus operaciones en el módulo de contabilidad de la herramienta electrónica "Mis cuentas", a partir del mes de septiembre de 2018 pueden enviar la contabilidad a través de "Mi Contabilidad", con los cuales también se releva la obligación de presentar la declaración informativa de operaciones con terceros.

De acuerdo al Artículo 28 fracción III del Código Fiscal de la Federación las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

En el Artículo 34 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en su primer párrafo nos señala que para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF **el contribuyente deberá conservar y almacenar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema electrónico donde almacena y procesa sus datos contables y los diagramas del mismo, poniendo a disposición de las Autoridades Fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación** y, en su caso, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes vinculadas con la generación y conservación de documentos electrónicos.

Analizando el párrafo anterior se puede concluir que las revisiones con visita domiciliaria no se extinguirán sólo que el auditor revisor ya llevará más precisión de lo que revisará teniendo la información que le proporcione la contabilidad electrónica. Algo muy importante revisar antes de enviar la Contabilidad Electrónica son las llamadas Cuentas de Riesgo, ¿por qué se le llaman así? Porque son las cuentas en que la autoridad presta atención y revisa con cautela. Las cuentas de riesgo pueden ser Clientes, Deudores Diversos, Acreedores Diversos, Gastos Varios y Costo de Venta.

**En la Tesis: PC.I.A. J/120 A (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**

**Décima Época 2016326 Plenos de Circuito Libro 52, con fecha de marzo de 2018, Tomo III Página 2978 Jurisprudencia (Común, Administrativa)**

Suspensión definitiva en el juicio de amparo promovido contra normas autoaplicativas relacionadas con el uso de buzón tributario y el envío mensual de la información contable. El solicitante de esta medida cautelar debe acreditar, al menos indiciariamente, el interés que le asiste para obtenerla.

Cuando se solicita la suspensión definitiva en el amparo promovido contra normas que prevén el uso del buzón tributario como mecanismo de comunicación con la autoridad hacendaria, así como el envío mensual de la información contable, obligaciones contempladas, entre otros, en los artículos 17 K y 28, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, por su sola entrada en vigor, es decir, en su carácter de normas

autoaplicativas, el solicitante de la medida cautelar debe acreditar, al menos indiciariamente, el interés que le asiste para obtenerla, en términos de los artículos 128, 131 y 139 de la Ley de Amparo, atendiendo a la calidad específica que las normas reclamadas exigen de su destinatario, a saber: que se trate de personas físicas o morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, como lo establece el primer párrafo del artículo 17 K citado, y que estén obligadas a llevar contabilidad, como lo dispone el diverso numeral 28, en su primer párrafo.

Pleno en materia administrativa del primer circuito.

Contradicción de tesis 1/2017. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Cuarto de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México. 21 de noviembre de 2017. Mayoría de diecisiete votos de los Magistrados: José Ángel Mandujano Gordillo, Joel Carranco Zúñiga, María Antonieta Azuela Güitrón, Osmar Armando Cruz Quiroz, María Alejandra de León González, Marco Antonio Bello Sánchez, Ricardo Olvera García, Roberto Rodríguez Maldonado, Sergio Urzúa Hernández, Jesús Alfredo Silva García, Arturo César Morales Ramírez, Emma Gaspar Santana, Irma Leticia Flores Díaz, Ernesto Martínez Andreu, Amanda Roberta García González, Hugo Guzmán López y Ma. Gabriela Rolón Montaña. Ausente: Juan Carlos Cruz Razo. Disidentes: Francisco Paniagua Amézquita y Alfredo Enrique Báez López. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretaria: América Uribe España.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, al resolver los incidentes de suspensión (revisión) 830/2016 884/2016 y 886/2016 y el diverso sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, al resolver los incidentes de suspensión (revisión) 1469/2015, 1547/2015, 1962/2015 y 2619/2015.

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta

tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 1/2017, resuelta por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de marzo de 2018 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 05 de marzo de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

#### **9.1.4 MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES**

Un tema muy interesante resaltar es la materialidad de las operaciones la cual se refiere a la evidencia documental de las operaciones, es un respaldo que se tiene al registrar una actividad o transacción que se llevó a cabo.

**VIII-P-2aS-218 Impuesto sobre la renta. - La autoridad tiene facultades para cuestionar la materialidad de los hechos que sustentan los ingresos gravados y los gastos deducidos. -**

En términos de la tesis 1a. CXCVII/2013 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cumplimiento de los requisitos aplicables a los comprobantes fiscales no implica que proceda automáticamente el efecto fiscal que el contribuyente pretenda. De ahí que debe, en caso de ser cuestionado en la fiscalización, la materialidad de las operaciones que generaron los ingresos gravados y los gastos deducidos. Se arriba a esa conclusión, porque el artículo 59, fracción III, del Código Fiscal de la Federación prevé que el registro contable se integra también con la documentación que lo compruebe, habida cuenta que las Normas de Información Financiera A-1, A-2, A-3 y A-4 establecen los principios de sustancia económica, de confiabilidad, veracidad y verificabilidad de las operaciones. Por añadidura, la autoridad puede válidamente cuestionar la materialidad de una operación, porque esa es precisamente la finalidad de las compulsas. Se arriba a esa conclusión, porque buscan verificar (cruzar información) si las operaciones que un contribuyente manifestó realizar con un tercero efectivamente se realizaron, a través de la fiscalización de este. De ahí que se explique por qué, en términos de la fracción VI del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, deben darse a conocer los resultados de las compulsas al contribuyente visitado, es decir, para que aporte elementos para demostrar la materialidad de las operaciones negadas por los terceros que le expidieron los comprobantes fiscales.

Precedentes:

VIII-P-2aS-70

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1079/15-16-01-5/2296/16-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 14 de marzo de 2017, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.

(Tesis aprobada en sesión de 20 de abril de 2017)  
R.T.F.J.A. Octava Época. Año II. No. 10. Mayo 2017. p. 239  
VIII-P-2aS-211

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 19581/16-17-08-8/1618/17-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 26 de octubre de 2017, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretario: Lic. Galdino Orozco Parejas.

(Tesis aprobada en sesión de 26 de octubre de 2017)  
R.T.F.J.A. Octava Época. Año II. No. 17. Diciembre 2017. p. 338  
REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:

**VIII-P-2aS-218**

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 885/16-14-01-2/1880/17-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 16 de noviembre de 2017, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretario: Lic. Aldo Blanquel Vega. (Tesis aprobada en sesión de 16 de noviembre de 2017)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 18. Enero 2018 p. 829

Entonces el contribuyente deberá contar con su propia evidencia de las operaciones que realice o bien la autoridad puede proceder a la compulsas con un tercero.

#### **9.1.5 DISCREPANCIA FISCAL**

En la actualidad con la información que cuenta la autoridad realiza revisiones rápidas que pueden arrojar información con la cual se basa para deducir que se trata de discrepancia fiscal.



Orozco menciona que la discrepancia fiscal ocurre cuando la autoridad tributaria considera mediante la presunción que hay una omisión de ingreso mientras no se compruebe lo contrario, al detectar una diferencia entre las erogaciones hechas durante un ejercicio por una persona contra los ingresos que manifestó en su declaración.

Al respecto el Artículo 108 del Código Fiscal de la Federación señala *Comete el delito de **defraudación fiscal** quien, con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.*

*La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.*

*El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.*

Asimismo, el Artículo 109 del Código Fiscal de la Federación menciona será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

- I. Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba ingresos acumulables, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.
- III. Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

- IV. Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.
- V. Sea responsable por omitir presentar por más de doce meses las declaraciones que tengan carácter de definitivas, así como las de un ejercicio fiscal que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.
- VI. (Se deroga)
- VII. (Se deroga)
- VIII. Darle efectos fiscales a los comprobantes digitales cuando no reúnan los requisitos de los artículos 29 y 29-A de este Código.

No se formulará querrela, si quien, encontrándose en los supuestos anteriores, entera espontáneamente, con sus recargos, el monto de la contribución omitida o del beneficio indebido antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

#### **9.1.6 PROCEDIMIENTO DE UNA FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA**

El procedimiento de las revisiones electrónicas se encuentra regulado en los artículos 53-B y 53-C del Código Fiscal de la Federación que nos señalan lo siguiente:

***Artículo 53-B.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción IX de este Código, las revisiones electrónicas se realizarán conforme a lo siguiente:*

*I. Con base en la información y documentación que obre en su poder, las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional a la cual, en su caso, se le podrá acompañar un oficio de pre liquidación, cuando los hechos consignados sugieran el pago de algún crédito fiscal.*

*II. En la resolución provisional se le requerirá al contribuyente, responsable solidario o tercero, para que, en un plazo de quince días siguientes a la notificación de la citada resolución, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación, tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar*

*el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional.*

*En caso de que el contribuyente acepte los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y el oficio de preliquidación, podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios, en los términos contenidos en el oficio de preliquidación, en cuyo caso, gozará del beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.*

**III.** *Una vez recibidas y analizadas las pruebas aportadas por el contribuyente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que venza el plazo previsto en la fracción II de este artículo, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá actuar indistintamente conforme a cualquiera de los siguientes procedimientos:*

**a)** *Efectuará un segundo requerimiento al contribuyente, el cual deberá ser atendido dentro del plazo de diez días siguientes a partir de la notificación del segundo requerimiento.*

**b)** *Solicitará información y documentación de un tercero, situación que deberá notificársele al contribuyente dentro de los diez días siguientes a la solicitud de la información.*

*El tercero deberá atender la solicitud dentro de los diez días siguientes a la notificación del requerimiento; la información y documentación que aporte el tercero deberá darse a conocer al contribuyente dentro de los diez días siguientes a aquel en que el tercero la haya aportado; para lo cual el contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir de que le sea notificada la información adicional del tercero para manifestar lo que a su derecho convenga.*

**IV.** *La autoridad contará con un plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución con base en la información y documentación con que*

se cuente en el expediente. El cómputo de este plazo, según sea el caso, iniciará a partir de que:

a) Haya vencido el plazo previsto en la fracción II de este artículo o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el contribuyente;

b) Haya vencido el plazo previsto en la fracción III, inciso a) de este artículo o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el contribuyente, o

c) Haya vencido el plazo de 10 días previsto en la fracción III, inciso b) de este artículo para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la información o documentación aportada por el tercero.

Concluidos los plazos otorgados a los contribuyentes para hacer valer lo que a su derecho convenga respecto de los hechos u omisiones dados a conocer durante el desarrollo de las facultades de comprobación a que se refiere la fracción IX del artículo 42 de este Código, se tendrá por perdido el derecho para realizarlo.

Los actos y resoluciones administrativos, así como las promociones de los contribuyentes a que se refiere este artículo, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del buzón tributario.

Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este artículo dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional, excepto en materia de comercio exterior, en cuyo caso el plazo no podrá exceder de dos años. El plazo para concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este párrafo se suspenderá en los casos señalados en las fracciones I, II, III, V y VI y penúltimo párrafo del artículo 46-A de este Código.

**Artículo 53-C.** Con relación a las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracciones II, III y IX de este Código, las autoridades fiscales podrán revisar uno o más rubros o conceptos específicos, correspondientes a una o más contribuciones o aprovechamientos, que no se hayan revisado anteriormente, sin más limitación que lo que dispone el artículo 67 de este Código.

Cuando se comprueben hechos diferentes la autoridad fiscal podrá volver a revisar los mismos rubros o conceptos específicos de una contribución o aprovechamiento

*por el mismo periodo y en su caso, determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos que deriven de dichos hechos.*

*La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros; en los datos aportados por los particulares en las declaraciones complementarias que se presenten, o en la documentación aportada por los contribuyentes en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante las autoridades fiscales durante el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las disposiciones fiscales, a menos que en este último supuesto la autoridad no haya objetado de falso el documento en el medio de defensa correspondiente pudiendo haberlo hecho o bien, cuando habiéndolo objetado, el incidente respectivo haya sido declarado improcedente.*

De una manera clara y sencilla en teoría el Servicio de Administración Tributaria describe el proceso de una fiscalización Electrónica de la siguiente manera:

1. El Buzón tributario envía un mensaje al correo electrónico del contribuyente para informarle que tiene una notificación.
2. Formas de notificación: si los documentos enviados por la autoridad son abiertos dentro de los tres días siguientes se entiende hecha la notificación; si no, al cuarto día la notificación electrónica se tiene por realizada.
3. Con la notificación se inicia el acto de fiscalización el contribuyente tiene 15 días hábiles para aportar pruebas
4. Aportar documentación pruebas o información para aclarar las presuntas irregularidades y desvirtuar las observaciones de la autoridad
5. Derivado de la información proporcionada, la autoridad puede hacer un segundo requerimiento y el contribuyente cuenta con 10 días para responder.
6. A partir de que la información esté completa, la autoridad dispone de 40 días hábiles para emitir y notificar la resolución fiscal.
7. Corregir su situación fiscal, presentar sus declaraciones y realizar los pagos adeudados.

8. Tramitar un acuerdo conclusivo a través de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Los documentos que se obtienen pueden ser los siguientes:

1. Resolución definitiva
2. Oficio de conclusión por autocorrección
3. Oficio de conclusión sin observaciones

### 9.1.7 ACUERDO CONCLUSIVO

Un Acuerdo Conclusivo es una herramienta promovida ante la PRODECON que sirve para resolver las controversias originadas en las revisiones de gabinete, visitas domiciliarias o revisiones electrónicas practicadas por la autoridad fiscalizadora a los contribuyentes. (Sanciprian, 2017).

El momento justo para solicitar un acuerdo conclusivo es desde que se reciba en Buzón Tributario la resolución provisional y hasta antes de que se notifique la resolución final dónde se determinan el monto de las contribuciones.

La principal ventaja del acuerdo conclusivo es la **resolución de diferencias** o controversias, sin la necesidad de interponer un medio de defensa el cual le generaría sus respectivos costos.

Se debe recordar que en caso de que el contribuyente decida no acudir a un acuerdo conclusivo o no se llegue a un acuerdo se debe promover el medio de defensa más adecuado a la situación particular como son el recurso de revocación o promover directamente contra el acto de autoridad el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. (Sanciprian, 2017).

Los rubros que debe contener la solicitud de acuerdo conclusivo son los siguientes:

- Representación legal: El instrumento que acredite la representación legal no debe de estar limitado en cuanto a cuantía o autoridades.

- Domicilio fiscal: Señalar el domicilio fiscal del contribuyente y especificar si en este se recibirán las notificaciones
- Contacto: Teléfono y correo electrónico del representante legal
- Autorizados: En caso de ser necesario, el representante legal puede designar terceras personas autorizadas para realizar actuaciones en el acuerdo conclusivo, además deberá aportar el correo electrónico y teléfonos de los autorizados
- Fundamentos: Se debe fundamentar la solicitud de acuerdo con base en el artículo 69C del Código Fiscal de la Federación.
- Antecedentes: En este apartado se deben especificar las actuaciones previas a la solicitud de acuerdo conclusivo; se recomienda enumerar cada una de las actuaciones.
- Hechos: En esta sección se plasman las observaciones realizadas por la autoridad con las cuales el contribuyente no esté de acuerdo.
- Argumentaciones de fondo y razones jurídicas: Son todos los fundamentos legales, manifestaciones y pruebas aportadas por el contribuyente, las cuales sustentan la actuación del contribuyente, así como la postura asumida ante una situación en particular.
- Términos en los que se propone se acepte el acuerdo conclusivo: En esta sección se debe realizar la propuesta del acuerdo conclusivo fundamentándola con el numeral 69 del CFF y solicitar a la autoridad que acepte los términos planteados.
- Pruebas: Se deben enlistar los documentos que serán aportados para sustentar la solicitud de acuerdo, como lo son: acta parcial de inicio, última acta parcial, acta final etc. Es importante comentar que las pruebas deben ser aportadas en duplicado (una para la autoridad y otra para la PRODECON)
- Solicitud: En este apartado el contribuyente debe solicitar que las pruebas aportadas sean valoradas y se admita el acuerdo conclusivo, y en caso de ser el primer acuerdo conclusivo debe solicitar la condonación del 100% de las multas.

Con la finalidad de entender los puntos anteriores y fundamentar los mismos a continuación se plasma los artículos que abarcan los Acuerdos Conclusivos en el Código Fiscal de la Federación que van del 69 C al 69 H.

**Artículo 69-C.** Cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX de este Código y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo. Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

**Artículo 69-D.** El contribuyente que opte por el acuerdo conclusivo lo tramitará a través de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. En el escrito inicial deberá señalar los hechos u omisiones que se le atribuyen con los cuales no esté de acuerdo, expresando la calificación que, en su opinión, debe darse a los mismos, y podrá adjuntar la documentación que considere necesaria.

Recibida la solicitud, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente requerirá a la autoridad revisora para que, en un plazo de veinte días, contado a partir del requerimiento, manifieste si acepta o no los términos en que se plantea el acuerdo conclusivo; los fundamentos y motivos por los cuales no se acepta, o bien, exprese los términos en que procedería la adopción de dicho acuerdo.

En caso de que la autoridad revisora no atienda el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior procederá la imposición de la multa prevista en el artículo 28, fracción I, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.



**Artículo 69-E.** La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, una vez que acuse recibo de la respuesta de la autoridad fiscal, contará con un plazo de veinte días para concluir el procedimiento a que se refiere este Capítulo, lo que se notificará a las partes. De concluirse el procedimiento con la suscripción del Acuerdo, éste deberá firmarse por el contribuyente y la autoridad revisora, así como por la referida Procuraduría.

Para mejor proveer a la adopción del acuerdo conclusivo, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente podrá convocar a mesas de trabajo, promoviendo en todo momento la emisión consensuada del acuerdo entre autoridad y contribuyente.

**Artículo 69-F.** El procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos a que se refieren los artículos 46-A, primer párrafo; 50, primer párrafo; 53-B y 67, antepenúltimo párrafo de este Código, a partir de que el contribuyente presente ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento previsto en este Capítulo.

**Artículo 69-G.** El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la condonación del 100% de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones aplicará la condonación de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establece el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. La condonación prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna.

**Artículo 69-H.** En contra de los acuerdos conclusivos alcanzados y suscritos por el contribuyente y la autoridad no procederá medio de defensa alguno; cuando los hechos u omisiones materia del acuerdo sirvan de fundamento a las resoluciones de la autoridad, los mismos serán incontrovertibles. Los acuerdos de referencia sólo surtirán efectos entre las partes y en ningún caso generarán precedentes.

Las autoridades fiscales no podrán desconocer los hechos u omisiones sobre los que versó el acuerdo conclusivo, ni procederá el juicio a que se refiere el artículo 36, primer párrafo de este Código, salvo que se compruebe que se trate de hechos falsos.

Para el contribuyente es una gran ventaja el Acuerdo Conclusivo porque significa que sabe que la información que tiene le ayudará para que pueda realizar la conclusión del proceso de fiscalización de manera justa ya que él aportará todas las pruebas necesarias para que así sea.

#### **9.1.8 PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica funcional y de gestión, especializado en materia tributaria, que proporciona de forma gratuita, ágil y sencilla servicios de orientación, asesoría, consulta, representación legal y defensa, investigación, recepción y trámite de quejas y reclamaciones contra actos u omisiones de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes, así como de acuerdos conclusivos como un medio alternativo para resolver de forma anticipada y consensuada los diferendos que durante el ejercicio de las facultades de comprobación surjan entre las autoridades fiscales los contribuyentes, o bien, para regularizar la situación fiscal de estos últimos.

De igual manera PRODECON entre otras atribuciones sustantivas, fomenta la cultura contributiva, realiza propuestas de modificaciones normativas y legales, identifica e investiga problemas sistémicos, celebra reuniones periódicas con autoridades fiscales federales, interpreta disposiciones legales y emite recomendaciones, medidas correctivas y sugerencias.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) cuenta con cuatro unidades administrativas –Subprocuraduría General, Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos y Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente– que ejercen atribuciones sustantivas para la protección, tutela y salvaguarda de los derechos de los

contribuyentes, garantizando su derecho a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, como lo mandata el artículo 1° de su Ley Orgánica.

De esta forma, PRODECON brinda asesoría a los contribuyentes; emite respuestas a consultas especializadas que éstos presentan; atiende quejas en donde los contribuyentes aducen violaciones a sus derechos por parte de las autoridades fiscales y, si una vez tramitado el procedimiento correspondiente se detecta que efectivamente se transgredieron, emite Recomendaciones públicas donde propone medidas correctivas para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos y, si procede, la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. De igual forma la Procuraduría identifica e investiga los problemas de carácter sistémico que ocasionan perjuicios a los contribuyentes, a efecto de proponer a las autoridades fiscales las Recomendaciones correspondientes; presta, por otra parte, el servicio de representación y defensa legal gratuito, patrocinando a los contribuyentes a través de la interposición de los recursos administrativos y juicios procedentes; y además promueve, transparenta y facilita la solución anticipada y consensuada de los diferendos y desavenencias que, durante el ejercicio de las facultades de comprobación, puedan surgir entre contribuyentes y autoridades fiscales.

En el ejercicio de todas estas facultades, PRODECON por conducto de su titular y de los servidores públicos que la integran, imprime todo su esfuerzo a efecto de construir una cultura de plena vigencia y respeto de los derechos de los contribuyentes en México, como el mejor medio para lograr la satisfacción del interés público, en un marco de igualdad en el que se privilegie la relación del fisco con el contribuyente y teniendo siempre como premisa el brindar una atención profesional, eficaz, eficiente, imparcial y de servicio al contribuyente, con lo que la Procuraduría se compromete a un ejercicio diario de transparencia y rendición de cuentas en todas y cada una de las actuaciones que en el ámbito de su competencia lleva a cabo.

Es así, que desde que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente abrió sus puertas al público el 1° de septiembre del 2011, se ha preocupado en que los actos que emite sean siempre para favorecer a los gobernados la protección más amplia, cumpliendo con la máxima constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

fundamentales de aquéllos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Para ello se ocupa de analizar a fondo cada uno de los asuntos que le son sometidos por los gobernados procurando al resolverlos esclarecer la verdad real, además de la jurídica, a fin de alcanzar una efectiva defensa de los derechos fundamentales de los gobernados.

En este afán de protección a los contribuyentes, PRODECON se asegura que tanto las unidades administrativas que conforman sus oficinas centrales, como las diferentes delegaciones que se encuentran en funciones en diversas localidades de la República Mexicana, emitan sus actos en concordancia con los principios y fines anteriormente referidos y que éstos no sean contradictorios entre sí.

Para asegurar dichos resultados, la Procuradora de la Defensa del Contribuyente, entre otras acciones, emitió el 18 de octubre de 2011, un Acuerdo General por el que creó el “Comité Técnico de Normatividad”, como un grupo de trabajo interdisciplinario, con carácter permanente, deliberativo y resolutivo, con el objeto de establecer criterios de interpretación y aplicación de la normatividad de este organismo público autónomo.

Dicho Comité, se encuentra integrado por la titular de la Procuraduría, los titulares de las subprocuradurías General, de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, Asesoría y Defensa del Contribuyente, Protección de los Derechos de los Contribuyentes, Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales, así como por el Secretario General y los delegados coordinadores. A las sesiones que celebra el Comité asisten de manera virtual, los delegados y, de manera presencial, los directores generales; lo anterior, a fin de garantizar que los asuntos planteados sean analizados bajo la óptica y perspectiva de las distintas áreas sustantivas y los puntos de vista de los expertos que las integran, garantizando que las decisiones adoptadas por los integrantes del Comité sean congruentes, apegadas a derecho y sobretodo que favorezcan, de manera efectiva, los derechos de los contribuyentes, misión fundamental de la Procuraduría.

En este sentido, el Comité Técnico de Normatividad está facultado, en términos de sus Reglas de Operación, para establecer los criterios generales de interpretación de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de su Estatuto Orgánico y

de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de PRODECON, para la atención de los asuntos recibidos por sus unidades administrativas.

Entre otros temas el Comité examina y aprueba:

- **Criterios Normativos** de interpretación de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, su Estatuto Orgánico y Los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas, para la atención y trámite de los asuntos recibidos por las unidades administrativas, respecto del ejercicio de las atribuciones sustantivas de PRODECON;
- **Criterios Sustantivos** derivados de las recomendaciones, respuestas a las consultas especializadas o de algún otro acto que lleven a cabo las diversas unidades administrativas de la Procuraduría en el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.
- **Criterios Jurisdiccionales y obtenidos en Recurso de Revocación** que PRODECON en su carácter de abogada defensora de los contribuyentes, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5, fracción II de su Ley Orgánica ha obtenido, y que trascienden en beneficio de los derechos de aquéllos.

Los referidos criterios, resultan de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en el ejercicio de sus funciones sustantivas, cuando resulten aplicables.

Los criterios normativos y sustantivos, contienen interpretaciones acerca del sentido y alcance de preceptos jurídicos y transparentan el quehacer de la Procuraduría en el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.

Por su parte, los criterios jurisdiccionales, así como los obtenidos en recurso de revocación, facilitan la consulta de precedentes favorables que la Procuraduría ha obtenido como abogada defensora de los contribuyentes en los diferentes órganos judiciales y jurisdiccionales, así como en sede administrativa, mismos que por transparencia y en bien de la defensa de los pagadores de impuestos, son publicados.

Esta información fue obtenida de la página de PRODECON [www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx) la cual es muy importante conocer por la importancia del servicio que se brinda en esta institución y que el contribuyente puede aprovechar por si la autoridad quiere sobrepasar sus derechos.

## **9.2 AUTORIDADES FISCALIZADORAS**

### **9.2.1 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

Su misión: Recaudar los recursos tributarios y aduaneros que la Ley prevé, dotando al contribuyente de las herramientas necesarias que faciliten el cumplimiento voluntario.

Su visión: Ser una institución moderna que promueva el cumplimiento voluntario de los contribuyentes a través de procesos simples.

El SAT está integrado por una Junta de Gobierno, que constituye su órgano principal de dirección, por un Jefe que es nombrado y removido por el Presidente de la República con la ratificación del Senado, y por unidades administrativas. El jefe del SAT es el enlace entre la institución y las demás entidades gubernamentales tanto de carácter federal y estatal como municipal, y de los sectores social y privado en las funciones encomendadas al propio Servicio de Administración Tributaria.

La Junta de Gobierno del SAT está integrada por:

- El titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá.
- Tres consejeros elegidos por el Secretario de Hacienda de entre los empleados superiores de Hacienda

- Tres consejeros independientes designados por el Presidente de la República, dos de los cuales deberán haber sido propuestos por la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por su parte, las unidades administrativas son las siguientes:

- Jefatura
- Unidades administrativas Centrales
  - Administración General de Recaudación
  - Administración General de Aduanas
  - Administración General de Auditoría Fiscal Federal
  - Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
  - Administración General de Grandes Contribuyentes
  - Administración General de Hidrocarburos
  - Administración General de Servicios al Contribuyente
  - Administración General Jurídica
  - Administración General de Planeación
  - Administración General de Recursos y Servicios
  - Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información
  - Administración General de Evaluación
- Unidades Administrativas Desconcentradas (Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, de Auditoría Fiscal, Jurídicas y de Recaudación)
- Aduanas

Las administraciones generales y las administraciones centrales, tienen su sede en la Ciudad de México y ejercen sus atribuciones en todo el territorio nacional.

Las unidades desconcentradas tienen diversas sedes en las entidades federativas pero ejercen sus atribuciones en todo el territorio nacional.

Conforme a la Ley del SAT, el organismo cuenta con, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;
2. Dirigir los servicios aduanales y de inspección.
3. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;
4. Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal;
5. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera;
6. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;
7. Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en las materias fiscal y aduanera, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia;
8. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en las materias fiscal y aduanera;
9. Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo;
10. Allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.
11. Diseñar, administrar y operar la base de datos para el sistema de información fiscal y aduanera, proporcionando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos suficientes que permitan elaborar de manera completa los informes que en materia de recaudación federal y fiscalización debe rendir el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión.
12. Contribuir con datos oportunos, ciertos y verificables al diseño de la política tributaria.



13. Emitir los marbetes y los precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen.

El personal adscrito al Servicio de Administración Tributaria, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, podrá ser autorizado para portar armas en el ejercicio de las facultades que tenga conferidas; asimismo, cuando con motivo del ejercicio de dichas facultades practique alguna detención o advierta la comisión de una probable conducta delictiva, deberá adoptar las medidas conducentes conforme a la Constitución.

El Servicio de Administración Tributaria será responsable del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les correspondan.

El cumplimiento de la responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria establecida en el párrafo anterior, no exime a los servidores públicos que hubieran realizado la conducta que originó los daños y perjuicios de la aplicación de las sanciones administrativas que procedan en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como de las penales y laborales que, en su caso, se deban imponer.

El cumplimiento de la responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria será exigible ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sustitución de las acciones que los particulares puedan ejercer de conformidad con las disposiciones del derecho federal común.

El contribuyente que solicite una indemnización deberá probar, entre los hechos de los que deriva su derecho, la lesión, la acción u omisión del Servicio de Administración Tributaria y la relación de causalidad entre ambos; así mismo, deberá probar la realidad y el monto de los daños y perjuicios.

En la misma demanda en que se controvierte una resolución o en una por separado, se podrá solicitar la indemnización a que se refiere este artículo. En relación con la documentación que se debe acompañar a la demanda, en los casos de responsabilidad, el contribuyente no estará obligado a adjuntar el documento en que conste el acto impugnado, la copia en la que obre el sello de recepción de la instancia no resuelta por la autoridad ni, en su caso, el contrato administrativo.

Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en materia de responsabilidad, deberán, en su caso, declarar el derecho a la indemnización, determinar el monto de los daños y perjuicios y condenar al Servicio de Administración Tributaria a su pago. Cuando no se haya probado el monto de los daños y perjuicios, la sentencia podrá limitarse a declarar el derecho a la indemnización; en este caso, el contribuyente deberá promover incidente ante la Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la que originalmente impugnó, pidiendo la liquidación de los daños y perjuicios, una vez que tenga los elementos necesarios para determinarlos.

El Servicio de Administración Tributaria deberá indemnizar al particular afectado por el importe de los gastos y perjuicios en que incurrió, cuando la unidad administrativa de dicho órgano cometa falta grave al dictar la resolución impugnada y no se allane al contestar la demanda en el concepto de impugnación de que se trate. Para estos efectos, únicamente se considera falta grave cuando la resolución impugnada:

- I. Se anule por ausencia de fundamentación o de motivación, en cuanto al fondo o a la competencia.
- II. Sea contraria a una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de legalidad. Si la jurisprudencia se publica con posterioridad a la contestación no hay falta grave.
- III. Se anule por desvío de poder.

En los casos de responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal que rijan materias similares y los

principios generales del derecho que mejor se avengan a la naturaleza y fines de la institución.

## **9.2.2 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**

El IMSS, es la Institución con mayor presencia en la atención a la salud y en la protección social de los mexicanos desde su fundación en 1943, para ello, combina la investigación y la práctica médica, con la administración de los recursos para el retiro de sus asegurados, para brindar tranquilidad y estabilidad a los trabajadores y sus familias, ante cualquiera de los riesgos especificados en la Ley del Seguro Social. Hoy en día, más de la mitad de la población mexicana, tiene algo que ver con el Instituto, hasta ahora, la más grande en su género en América Latina.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es una Institución del gobierno federal, autónoma y tripartita (Estado, Patrones y Trabajadores), dedicada a brindar servicios de salud y seguridad social a la población que cuente con afiliación al propio instituto, llamada entonces asegurados y derechohabientes. El afiliado al seguro obtiene un número de afiliación o NSS.

La misión del IMSS es ser el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para todos los trabajadores y trabajadoras y sus familias.

La visión es Por un México con más y mejor seguridad social

Estructura orgánica

Son las autoridades máximas del Instituto y están conformadas por los siguientes grupos:

- Asamblea General
- H. Consejo Técnico
- H. Comisión de Vigilancia
- Dirección General

## **Aspectos legales**

Cuando los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o sus beneficiarios consideren impugnabile algún acto definitivo del Instituto, podrán recurrir en inconformidad, en la forma y términos que establezca el reglamento, o bien proceder en los términos del artículo siguiente.

Las resoluciones, acuerdos o liquidaciones del Instituto que no hubiesen sido impugnados en la forma y términos que señale el reglamento correspondiente, se entenderán consentidos.

Las controversias entre los asegurados o sus beneficiarios y el Instituto sobre las prestaciones que esta Ley otorga, deberán tramitarse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en tanto que las que se presenten entre el Instituto y los patrones y demás sujetos obligados, se tramitarán ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Los derecho-habientes podrán interponer ante el Instituto queja administrativa, la cual tendrá la finalidad de conocer las insatisfacciones de los usuarios por actos u omisiones del personal institucional vinculados con la prestación de los servicios médicos, siempre que los mismos no constituyan un acto definitivo impugnabile a través del recurso de inconformidad.

El procedimiento administrativo de queja deberá agotarse previamente al conocimiento que deba tener otro órgano o autoridad de algún procedimiento administrativo, recurso o instancia jurisdiccional. La resolución de la queja se hará en los términos que establezca el instructivo respectivo.

## **Prescripción y caducidad**

La facultad del Instituto de fijar en cantidad líquida los créditos a su favor se extingue en el término de 5 años no sujetos a interrupción los cuales, son contados a partir de la fecha de la presentación por el patrón o por cualquier otro sujeto obligado. El plazo de caducidad solo podrá suspenderse cuando se interponga un recurso de inconformidad o juicio.

La obligación de enterar las cuotas y los capitales constitutivos prescribirá a los 5 años de la fecha de su exigibilidad. El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales, prescriben en un año. Es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar siempre y cuando el asegurado cumpla con los requisitos establecidos.

El derecho del trabajador o pensionados a recibir los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez prescribe en favor del instituto a los 10 años de que sean exigibles.

El Artículo 251 de la Ley del Seguro Social menciona lo siguiente:

*El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:*

1. *Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley; Fracción reformada DOF 20-12-2001*
2. *Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley;*
3. *Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;*
4. *En general, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquéllos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales; Fracción reformada DOF 20-12-2001*
5. *Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;*
6. *Establecer unidades médicas, guarderías infantiles, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares; Fracción reformada DOF 20-12-2001*

7. Organizar sus unidades administrativas, conforme a la estructura orgánica autorizada; Fracción reformada DOF 20-12-2001
8. Expedir lineamientos de observancia general para la aplicación para efectos administrativos de esta Ley; Fracción reformada DOF 20-12-2001
9. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social;
10. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados y precisar su base de cotización aun sin previa gestión de los interesados y a los trabajadores independientes a su solicitud, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido; Fracción reformada DOF 20-12-2001
11. Dar de baja del régimen obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados, verificada por el Instituto la desaparición o inexistencia del supuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujetos obligados hubiesen omitido presentar el aviso de baja respectivo, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley; Fracción reformada DOF 20-12-2001
12. Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; Fracción reformada DOF 20-12-2001
13. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;
14. Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

*Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto;*

15. *Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales; Fracción reformada DOF20-12-2001*
16. *Ratificar o rectificar la clase y la prima de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo; Fracción reformada DOF 20-12-2001*
17. *Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta Ley;*
18. *Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables; Fracción reformada DOF 20-12-2001*
19. *Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria previstos en esta Ley y en el Código, y emitir los dictámenes respectivos; Fracción reformada DOF 20-12-2001*
20. *Establecer coordinación con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos;*
21. *Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos, así como imponer a dichos contadores públicos, en su caso, las sanciones administrativas establecidas en el reglamento respectivo; Fracción reformada DOF 20-12-2001*
22. *Realizar inversiones en sociedades y empresas que tengan objeto social complementario o afín al del propio Instituto; Fracción reformada DOF 20-12-2001*
23. *Celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de colaboración con el sector social y privado, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en esta Ley; Fracción reformada DOF 20-12-2001*
24. *Promover y propiciar la realización de investigación en salud y seguridad social, utilizándola como una herramienta para la generación de nuevos conocimientos,*

*para la mejoría de la calidad de la atención que se otorga y para la formación y capacitación del personal; Fracción adicionada DOF 20-12-2001*

25. *Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, con sujeción a las normas del Código y demás disposiciones aplicables; Fracción adicionada DOF 20-12-2001*
26. *Emitir y notificar por el personal del Instituto, las cédulas de determinación de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al fondo nacional de la vivienda, previo convenio de coordinación con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, o bien en documento impreso; Fracción adicionada DOF 20-12-2001*
27. *Hacer efectivas las fianzas que se otorguen en su favor para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará exclusivamente a lo dispuesto por el Código; Fracción adicionada DOF 20-12-2001*
28. *Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las solicitudes, avisos o cédulas de determinación presentados por los patrones, para lo cual podrá requerirles la presentación de la documentación que proceda.*

*Asimismo, el Instituto podrá requerir a los patrones, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, sin que medie visita domiciliaria, para que exhiban en las oficinas del propio Instituto, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran; Fracción adicionada DOF 20-12-2001*

29. *Autorizar el registro a los contadores públicos, para dictaminar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y comprobar que cumplan con los requisitos exigidos al efecto en el reglamento respectivo; Fracción adicionada DOF 20-12-2001*
30. *Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro o la incosteabilidad del mismo. La cancelación de estos créditos no libera al deudor de su obligación de pago; Fracción adicionada DOF 20-12-2001*



31. *Celebrar convenios con entidades o instituciones extranjeras para la asistencia técnica, intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos y la atención de derechohabientes, bajo el principio de reciprocidad, con las restricciones pactadas en los convenios que al efecto se suscriban, los cuales invariablemente tendrán una cláusula de confidencialidad y no difusión; Fracción adicionada DOF 20-12-2001*
32. *Celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria y rehabilitación de cualquier nivel con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores públicos federal, estatal o municipal o del sector social; Fracción adicionada DOF 20-12-2001*
33. *Celebrar convenios de reconocimiento de adeudos y facilidades de pago, relativos a cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas; aprobar el cambio de garantía de dichos convenios, y la cancelación, de conformidad con las disposiciones aplicables, de créditos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes de acuerdo a los montos autorizados por el Consejo Técnico del Instituto; Fracción adicionada DOF 20-12-2001*
34. *Tramitar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 294 de esta Ley, así como los recursos previstos en el Código, respecto al procedimiento administrativo de ejecución; Fracción adicionada DOF 20-12-2001*
35. *Declarar la prescripción de la obligación patronal de enterar las cuotas obrero patronales y los capitales constitutivos, cuando lo soliciten los patrones y demás sujetos obligados, en los términos del Código; Fracción adicionada DOF 20-12-2001*
36. *Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes, y Fracción adicionada DOF 20-12-2001*
37. *Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualquiera otra disposición aplicable. Fracción adicionada DOF 20-12-2001*

## **IMSS Digital**

Es una estrategia para evolucionar al IMSS y adaptarlo a la nueva realidad de servicios digitales, mediante un nuevo modelo de atención, con la nueva puesta en marcha de canales modernos.

Hay varios trámites que se pueden realizar mediante la página del Instituto Mexicano del Seguro Social como son los siguientes:

### *Patrones*

- Alta Patronal Persona Física
- Alta Patronal Persona Moral
- Consulta de Incapacidades, Patrón
- Dictamen Electrónico
- Registro de Obras de la Construcción
- Servicio Integral de Registro de Obras de Construcción
- Consulta de Riesgos de trabajo terminados
- Consulta del Estado de Adeudo
- Descarga de comprobantes fiscales
- Sistema de Pago Referenciado (SIPARE)
- Modificaciones en el Seguro de Riesgos de Trabajo

### *Trabajadores:*

- Agendar Cita Médica
- Alta en Clínica o Unidad Médica Familiar
- Asignación de Número de Seguridad Social
- Consulta de incapacidades
- Incorporación al Seguro de Salud para la Familia
- Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social
- Inscripción a la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio
- Registrar, dar de baja o actualizar los datos de los beneficiarios
- Registro de cuenta Clabe
- Registro de hijos con CURP
- Consulta de Semanas Cotizadas en el IMSS
- Consulta si están vigentes "tus" derechos en el IMSS

- Consulta Número de Seguridad Social
- Actualización de CURP para asegurado o pensionado
- Actualización de datos de los beneficiarios
- Cambio de Clínica o Unidad Médica Familiar
- Registro de Solicitud de Corrección de datos del Asegurado

### **SUA (Sistema Único de Autodeterminación)**

Programa informático para determinar importes y conceptos para el pago de las cuotas obrero-patronales por conceptos de IMSS, Retiro, Cesantía y Vejez e INFONAVIT.

A partir del 07 de febrero del 2019 se encuentra disponible la nueva versión 3.5.6 del SUA, en la cual se actualiza el nuevo Valor INFONAVIT para los créditos con tipo de descuento Factor de Descuento, vigente a partir del primero de enero de 2019.

### **SIPARE (Sistema de Pagos Referenciados)**

Es Sistema de Pagos Referenciados es el que permite realizar por medio de internet el pago de las cuotas a través de una línea de captura.

Uno de los beneficios del SIPARE es la eficacia con que se realiza el pago de las cuotas.

### **IMSS DESDE TU EMPRESA (IDSE)**

Con este servicio puedes realizar diferentes trámites electrónicos en línea, como presentación de movimientos afiliatorios, presentación de la determinación de la prima de riesgos de trabajo, entre otros.

### **9.2.3 INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores)**

Es una institución tripartita en México, que cuenta con la participación del sector de los trabajadores, el sector empresarial y el gobierno. Su función principal es proporcionar a los trabajadores créditos hipotecarios y no hipotecarios relacionados con la vivienda, así como obtener rendimientos de los ahorros de pensión de jubilación del Fondo Nacional de Pensiones.

Las facultades de fiscalización del INFONAVIT son las siguientes:

- Determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, así como calcular su actualización y recargos, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago. Para este fin podrá ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a los patrones, y requerirles la exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley.
- Recibir en sus oficinas o a través de entidades receptoras, los pagos que deban efectuarse.
- Realizar el cobro y la ejecución correspondiente a las aportaciones patronales y a los descuentos omitidos.
- Requerir a los patrones que omitan el cumplimiento de las obligaciones que la Ley establece, la información necesaria para determinar la existencia o no de la relación laboral con las personas a su servicio, así como la que permita establecer el monto de las aportaciones omitidas.
- Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados, para lo cual podrá aplicar los datos con los que cuente, en función del último mes cubierto o con apoyo en los hechos con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad, o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales.

El INFONAVIT está facultado para determinar el monto de las aportaciones y amortizaciones omitidas en los términos siguientes:

- **Competencia para emitir créditos fiscales.** El INFONAVIT es competente para determinar, en caso de incumplimiento de los patrones, el importe omitido de sus obligaciones fiscales ante el Instituto, señalar las bases para su liquidación y requerir su pago (artículo 23 y 30 de la Ley del INFONAVIT; artículo 1 y 3, del Reglamento Interior del INFONAVIT en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo; y artículo 2 y 63 del CFF).
- **Formalidades del crédito fiscal.** En términos del artículo 38 del CFF, los actos administrativos que se notifiquen al contribuyente deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:
  - Constar por escrito en documento impreso o digital.

- Señalar la autoridad que lo emite.
- Señalar lugar y fecha de emisión.
- Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre de las personas a las que vaya dirigido.

La falta de alguna de estas formalidades puede traer como consecuencia la invalidez del acto.

En el caso particular del INFONAVIT, se encuentra obligado a cumplir con las formalidades citadas y a señalar en el crédito fiscal los siguientes datos:

- Nombre de las personas a las que vaya dirigido.
- Constar por escrito en documento impreso.
- Ostentar la firma autógrafa del funcionario competente.
- Nombre de la autoridad competente.
- Señalar expresamente:
  - a. Lugar y fecha de emisión.
  - b. Que se trata de una determinación de omisiones de pago en materia de aportaciones patronales y/o amortizaciones por créditos para vivienda al INFONAVIT.
  - c. Periodo requerido.
  - d. Facultad de fiscalización para determinar el incumplimiento de las obligaciones patronales.
  - e. Información y documentación que se tuvo en cuenta para emitir el crédito fiscal.
  - f. Nombre de los trabajadores por los cuales se determina el crédito fiscal, con Número de Seguridad Social, nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), días laborados, salario diario integrado y clave, descripción y fecha de movimiento afiliatorio; además, tratándose de trabajadores que hayan obtenido un crédito del Instituto, el número de crédito, el porcentaje o cantidad a descontar de su salario destinado a la amortización del crédito.
  - g. El cálculo aritmético para determinar los adeudos.
  - h. Los fundamentos de hecho y de derecho para la determinación de las omisiones.

- **Notificación del crédito fiscal.** En términos de lo señalado por los artículos 134 y 135 del CFF, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos, su notificación deberá hacerse personalmente o por correo certificado, o mensaje de datos con acuse de recibo en el Buzón Tributario.

La notificación es generalmente la última fase de elaboración de un acto administrativo. Es la operación que complementa una resolución de la administración, que comprende la determinación (acto de autoridad) y hace del conocimiento del contenido del mismo (notificación) al contribuyente para que sea eficaz.

El crédito fiscal es un acto de molestia y por ello necesita cumplir con la disposición constitucional. Pero la notificación no constituye una resolución administrativa, sino únicamente la comunicación de esta, a través de la cual crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas que afecten la esfera legal de los contribuyentes. Es por ello que se requiere que la misma se efectúe en los términos legales, para que la resolución pueda surtir sus efectos frente al patrón.

Para que exista el acto jurídico de molestia y privación de los contribuyentes no basta que el INFONAVIT tenga competencia para determinar situaciones jurídicas, es necesario que se hagan del conocimiento del patrón para que surtan efectos legales. De ahí la importancia de que la notificación se haga en los términos de ley, pues a partir de ella:

1. Nace la obligación del patrón de dar cumplimiento al acto de molestia.
2. Comienza a correr el término para que pueda interponer algún medio de defensa e incluso consentir la legalidad del acto.
3. Inicia el cómputo de plazos para continuar con las acciones de fiscalización.

Si la notificación no se efectúa con las formalidades legales, el acto de molestia es inexistente y, en consecuencia, la no obligación del patrón del cumplimiento de dicho acto.

- **Exigibilidad del crédito fiscal.** Consiste en que el INFONAVIT esté debidamente facultado para exigir al contribuyente el pago, cuando este no se haya pagado o garantizado dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. El

primer párrafo del artículo 145 del CFF establece que “las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución”.

A partir de aquí encontramos la figura del Procedimiento Administrativo de Ejecución, y solo por este medio el INFONAVIT podrá hacer efectivo el cobro de los créditos omitidos por los contribuyentes. Mientras transcurre o se vence el plazo establecido por la ley, los créditos fiscales no pueden ser exigidos por el INFONAVIT, y a lo más que puede llegar, de conformidad con el citado artículo 145 del CFF, es a practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, si se dan los supuestos y requisitos necesarios.

#### **9.2.4 SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Este apartado se da con el fin de dar a conocer que existe esta autoridad fiscalizadora y sus facultades correspondientes.

El artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde:

1. Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal y en sus reglamentos.
2. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;
3. Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores.
4. Coordinar la formulación y promulgación de los contratos-ley de trabajo.
5. Promover el incremento de la productividad del trabajo.
6. Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los

sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

7. Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento.
8. Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento.
9. Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes.
10. Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación;
11. Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento.
12. Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
13. Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social.
14. Participar en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores.
15. Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
16. Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la Ley.
17. Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país.
18. Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias.
19. Promover la democracia sindical y el acceso a la contratación colectiva.
20. Dar cumplimiento a los convenios internacionales en materia de derechos laborales.
21. Promover la organización de los jornaleros agrícolas y garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable.
22. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.



Es importante destacar que las autoridades fiscalizadoras tienen convenio de colaboración lo cual conlleva a que si una de estas autoridades está en el ejercicio de fiscalización y detecta una anomalía que no le compete revisar puede avisar a la autoridad que si sea competente.

### **9.3 OBLIGACIONES A CUMPLIR**

Los contribuyentes siempre han tenido que cumplir con las obligaciones que las autoridades fiscales les imponen, éstas varían según el tipo de actividad o servicio que realice. A continuación, se enlista algunas obligaciones que al cumplir con ellas podemos salir adelante ante un proceso de fiscalización de parte de la autoridad:

#### **Servicio de Administración Tributaria**

Según González (2018) esta es la lista de algunas obligaciones legales de los contribuyentes de acuerdo distintas disposiciones:

1. Llevar Contabilidad según las Normas de Información Financiera
  - a) Tener contratos con Clientes, Proveedores, Trabajadores, Honorarios, Arrendamiento.
2. Llevar Libros de contabilidad
  - a. Libro Diario
  - b. Libro Mayor
  - c. Libros de Actas
    - i. Actas de Asamblea Ordinarias
    - ii. Actas de Asamblea Extraordinaria
  - d. Libro de Accionistas
3. Elaborar Estados Financieros Básicos
  - a. Estado de Posición Financiera
  - b. Estado de Resultado Integral
  - c. Estado de cambios en el Capital Contable
  - d. Estado de Flujo Efectivo
4. Elaborar Informe del Comisario
5. Elaborar Informe del Administrador
6. Levantamiento de Inventarios
7. Implementación de un Programa de Control Interno

8. Existencia de una Razón de Negocios en las operaciones que realiza la empresa.
9. Presentar la DIOT, aunque NO se presente la Declaración de IVA con Saldo a Cargo.
10. Presentar el ISSIF (Información Sobre Situación Fiscal) si se está obligado a ello.
11. Implementar un mecanismo de emisión de CFDI de Ingreso, Egreso, Nómina, Traslado y Pago, y de manera particular el esquema de cancelación del CFDI, por la probable Cancelación del CSD por parte del SAT.
12. Presentación de la Contabilidad Electrónica

#### Outsourcing:

Algunas obligaciones para los contribuyentes en materia de Subcontratación Laboral se reducen a lo siguiente:

- **Aplicativo en Buzón Tributario**
  - **Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones**

Aquí el contratista autoriza al contratante la consulta de la información respecto de los CFDI's de nómina de los trabajadores y declaraciones, con el propósito de validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
  - **Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones**

Mediante este aplicativo el contratante realiza la consulta de la información respecto de los CFDI's de nómina de los trabajadores y declaraciones, con el propósito de validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

#### **Instituto Mexicano del Seguro Social**

1. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de los plazos no mayores a 5 días hábiles.
2. Llevar registros de las nóminas y listas de raya en las que se reflejen el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores. Es obligatorio conservar las nóminas durante los 5 años siguientes al de la fecha inicial.
3. Determinar las cuotas obrero – patronales a su cargo y enterar su importe al IMSS.
4. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el IMSS.

5. Tratándose de patrones que se dediquen al ramo de la construcción deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos.
6. Presentar la Determinación de la Prima de Riesgo de Trabajo.
7. Obligación de Dictaminarse: los patrones que cuenten con un promedio anual de 300 o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El Sistema de Dictamen Electrónico (SIDEIMSS) es un aplicativo desarrollado por el Instituto Mexicano del Seguro Social que permite a los patrones o sujetos obligados, sus representantes legales, así como a los Contadores Públicos Autorizados, dar cumplimiento en forma electrónica a las obligaciones establecidas en la Ley del Seguro Social, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), así como el ACUERDO ACDO.SA2.HCT.280617/149.P.DIR dictado por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en la sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2017, por el que se actualizan los formatos para la formulación del dictamen por contador público autorizado y se aprueban las reglas del Sistema de Dictamen Electrónico del IMSS (SIDEIMSS).

Su objetivo es el simplificar y agilizar los trámites relativos a la rendición del Dictamen en materia de Seguridad Social, tales como: la inscripción en el Registro de Contadores Públicos para Dictaminar; la formulación y presentación del dictamen en materia de seguridad social en forma electrónica, entre otros.

#### **Outsourcing:**

Son obligaciones de las outsourcing ante el IMSS, proporcionar la información respecto a sus contratos firmados con sus clientes.

La obligación es ofrecer un informe trimestral los primeros 15 días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, el cual se presenta en la subdelegación correspondiente al domicilio de la empresa outsourcing y del cliente.

La información a proporcionar por la empresa Outsourcing y el cliente son:

De las partes del contrato:

- Nombre, denominación o razón social.
- Clase de persona moral de que se trata.
- Objeto Social
- Domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato.
- RFC y registro patronal ante el IMSS.
- Datos de su acta constitutiva, como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaria y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
- Nombre de los representantes legales de las partes que suscriben el contrato.

Del contrato:

- Objeto
- Periodo de Vigencia
- Perfiles
- Puestos o categorías, e indicar si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores.

Además, la empresa de outsourcing debe proporcionar el monto estimado mensual de la nómina de los trabajadores puestos a disposición del beneficiario de los servicios contratados y los domicilios de los lugares donde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos contratados; señalar si el beneficiario de los servicios es responsable en cuanto a la dirección, supervisión y capacitación de los trabajadores y también anexar la relación de los trabajadores.

La herramienta que deberá utilizar la empresa o patrones que subcontrate personal, es el **SIPRESS** (Sistema de Prestación de Servicios), el cual pretende combatir la evasión fiscal con respecto a las aportaciones de seguridad social.

#### 9.4 SANCIONES

Es de real importancia tener el conocimiento que dentro del Código Fiscal de la Federación se encuentra en el Título Cuarto De las Infracciones y Delitos Fiscales en su Capítulo I De las Infracciones dónde se puede consultar que sanción podrá imponer la autoridad si se incumple con las obligaciones adquiridas como contribuyente.

A continuación, se enlistan algunas infracciones y la sanción correspondiente:

#### Artículo 81 y 82 Código Fiscal de la Federación

Infracción	Sanción
No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.	De \$1,400 a \$34,730
Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, o expedir constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se	De \$30 a \$34,730

presenten con dichas irregularidades, las declaraciones o los avisos en medios electrónicos. Lo anterior no será aplicable tratándose de la presentación de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.	
No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente.	De \$1,400 a \$34,730
No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.	De \$17,370 a \$34,730
No proporcionar la información de las personas a las que les hubiera entregado cantidades en efectivo por concepto de subsidio para el empleo de conformidad con las disposiciones legales que lo regulan, o presentarla fuera del plazo establecido para ello.	De \$11,930 a \$23,880
No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de los plazos que señale el Reglamento de este Código, salvo cuando la presentación se efectúe en forma espontánea.	De \$3,470 a \$10,410
No presentar la información manifestando las razones por las cuales no se determina impuesto a pagar o saldo a favor, por alguna de las obligaciones que los contribuyentes deban cumplir de	De \$860 a \$8,760

conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, sexto párrafo de este Código.	
No presentar la información a que se refieren los artículos 17 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos o 19, fracciones VIII, IX y XII, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, dentro del plazo previsto en dichos preceptos, o no presentarla conforme lo establecen los mismos.	De \$65,910 a \$197,720
No proporcionar la información a que se refiere el artículo 20, décimo primer párrafo de este Código, en los plazos que establecen las disposiciones fiscales.	De \$10,410 a \$34,730
No cumplir, en la forma y términos señalados, con lo establecido en la fracción IV del artículo 29 de este Código.	De \$10,980 a \$20,570
No presentar los avisos de incorporación o desincorporación al régimen opcional para grupos de sociedades en términos de los artículos 66, cuarto párrafo y 68, quinto párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta o presentarlos en forma extemporánea.	De \$128,440 a \$171,260
No proporcionar la información a que se refiere la fracción V del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con	De \$12,180 a \$24,360

errores.	
No presentar la declaración informativa de las operaciones efectuadas con partes relacionadas residentes en el extranjero durante el año de calendario inmediato anterior, de conformidad con los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla incompleta o con errores.	De \$77,230 a \$154,460
No proporcionar la constancia a que se refiere la fracción II del artículo 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	De \$5,260 a \$10,520
No proporcionar la información a que se refiere el artículo 32-G de este Código, a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.	De \$11,580 a \$23,160
No cumplir con la obligación a que se refiere la fracción IV del artículo 98 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. No proporcionar la información señalada en el artículo 30-A de este Código o presentarla incompleta o con errores.	De \$720 a \$1,090
No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82, fracción III y penúltimo párrafo, inciso a), de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	De \$89,330 a \$111,660
No ingresar la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria estando obligado a ello; ingresarla fuera de los	De \$5,510 a \$16,520



plazos establecidos en las disposiciones fiscales, o bien, no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general previstas en el artículo 28, fracción IV del Código, así como ingresarla con alteraciones que impidan su lectura.	
No proporcionar la información a que se refiere el artículo 82-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla incompleta o con errores.	De \$89,330 a \$111,660
No cumplir con las especificaciones tecnológicas determinadas por el Servicio de Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 29, fracción VI de este Código al enviar comprobantes fiscales digitales por Internet a dicho órgano administrativo desconcentrado.  No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	De \$1 a \$10

#### **Artículo 83 y 84 Código Fiscal de la Federación**

<b>Infracción</b>	<b>Sanción</b>
No llevar contabilidad	De \$1,520 a \$15,140
No cumplir con la valuación de inventarios o no llevar el control de los mismos	De \$330 a \$7,570
Llevar la contabilidad de forma distinta conforme al CFF o llevarla en lugares distintos ordenado en el CFF	De \$330 a \$7,570

<p>No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establecen los ordenamientos fiscales.</p>	<p>De \$920 a \$12,100</p>
<p>No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los CFDI de sus actividades, así como no atender el requerimiento del quinto párrafo del artículo 29 del CFF, para proporcionar el archivo electrónico del CFDI.</p>	<p>De \$15,280 a \$87,350</p>
<p>Si se trata de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal en caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el rubro anterior.</p>	<p>De \$1,490 a \$2,960</p>
<p>Si se trata de contribuyentes que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles a que se refieren los artículos 79,82,83 y 84 de la LISR y 31 y 114 del RLISR, según corresponda. En caso de reincidencia, además se revocará la autorización para recibir donativos deducibles.</p>	<p>De \$14,830 a \$84,470</p>
<p>Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet asentando la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o el servicio o a la que contrate el uso o goce temporal de bienes.</p>	<p>De \$16,670 a \$95,300</p>
<p>No dictaminar sus estados financieros cuando de conformidad con lo previsto en el artículo 32-A de este Código, hubiera optado por hacerlo o no presentar dicho dictamen dentro del término previsto por</p>	<p>De \$13,490 a \$134,840</p>

las leyes fiscales.	
No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.	De \$680 a \$13,200
No tener en operación o no registrar el valor de los actos o actividades con el público en general en las máquinas registradoras de comprobación fiscal, o en los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal autorizados por las autoridades fiscales	De \$14,830 a \$84,470
No identificar en contabilidad las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, en los términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	De \$1,750 a \$5,260
No presentar o presentar de manera incompleta la declaración informativa sobre su situación fiscal a que se refiere el artículo 32-H de este Código.	De \$13,490 a \$134,840
No demostrar la existencia de las operaciones amparadas por los comprobantes fiscales emitidos por sus proveedores, relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado.	De \$14,830 a \$84,470

#### **Artículo 85 y 86 Código Fiscal de la Federación**

Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido	De \$17,370 a \$52,120
---	------------------------

de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, o no aportar la documentación requerida por la autoridad conforme a lo señalado en el artículo 53-B de este Código.	
No conservar la contabilidad o parte de ella, así como la correspondencia que los visitantes les dejen en depósito.	De \$1,520 a \$62,720
No suministrar los datos e informes sobre clientes y proveedores que legalmente exijan las autoridades fiscales o no los relacionen con la clave que les corresponda, cuando así lo soliciten dichas autoridades.	De \$3,290 a \$82,390
Divulgar, hacer uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva a que se refieren los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código.	De \$132,790 a \$177,050
Declarar falsamente que cumplen los requisitos que se señalan en el artículo 70-A de este Código.	De \$7,530 a \$12,550

De igual forma dentro de la Ley del Seguro Social en el Capítulo II De las Infracciones y Sanciones se puede visualizar el panorama al que se enfrenta un patrón el cual omite alguna obligación.

<b>Infracción</b>	<b>Sanción</b>
No registrarse ante el Instituto, o hacerlo fuera del plazo establecido en la Ley	20 a 350 UMAS (Unidad de Medida y Actualización)

No inscribir a sus trabajadores ante el Instituto o hacerlo en forma extemporánea	20 a 350 UMAS
No comunicar al Instituto o hacerlo extemporáneamente las modificaciones al salario base de cotización de sus trabajadores	20 a 125 UMAS
No determinar o determinar en forma extemporánea las cuotas obrero patronales legalmente a su cargo	20 a 75 UMAS
No informar al trabajador o al sindicato de las aportaciones realizadas a la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez	20 a 75 UMAS
Presentar al Instituto los avisos afiliatorios, formularios, comprobantes de afiliación, registros de obras o cédulas de determinación de cuotas obrero patronales con datos falsos, salvo aquéllos que por su naturaleza no sean de su responsabilidad	20 a 210 UMAS
No llevar los registros de nóminas o listas de raya, en los términos que señala la Ley y el Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social	20 a 75 UMAS
No entregar a sus trabajadores la constancia semanal o quincenal de los días laborados, en caso de estar obligado a ello	20 a 75 UMAS
No proporcionar, cuando el Instituto se lo requiera, los elementos necesarios para determinar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo o hacerlo con documentación alterada o falsa	20 a 210 UMAS

<p>Obstaculizar o impedir, por sí o por interpósita persona, las inspecciones o visitas domiciliarias, así como el procedimiento administrativo de ejecución, que ordene el Instituto</p>	<p>20 a 125 UMAS</p>
<p>No cooperar con el Instituto en los términos del artículo 83 de la Ley, en la realización de estudios e investigaciones para determinar factores causales y medidas preventivas de riesgos de trabajo, en proporcionar datos e informes que permitan la elaboración de estadísticas de ocurrencias y en difundir, en el ámbito de sus empresas, las normas sobre prevención de riesgos de trabajo</p>	<p>20 a 75 UMAS</p>
<p>No dar aviso al Instituto de los riesgos de trabajo, ocultar su ocurrencia en las instalaciones o fuera de ellas en el desarrollo de sus actividades, o no llevar los registros de los riesgos de trabajo o no mantenerlos actualizados</p>	<p>20 a 350 UMAS</p>
<p>No conservar los documentos que estén siendo revisados durante una visita domiciliaria o los bienes muebles en los que se dejen depositados los mismos como consecuencia de su aseguramiento</p>	<p>20 a 125 UMAS</p>
<p>Alterar, desprender o destruir, por sí o por interpósita persona, los documentos, sellos o marcas colocados por los visitantes del Instituto con el fin de asegurar la contabilidad, en los sistemas, libros, registros y demás documentos que la integren, así como en los equipos, muebles u oficinas en que se encuentre</p>	<p>20 a 350 UMAS</p>

depositada dicha contabilidad y que se le hayan dejado en depósito como consecuencia del aseguramiento derivado de una visita domiciliaria	
No presentar la revisión anual obligatoria de su siniestralidad y determinación de la prima del seguro de riesgos de trabajo o hacerlo extemporáneamente o con datos falsos o incompletos, en relación con el periodo y plazos señalados en el reglamento correspondiente. No se impondrá multa a los patrones por la no presentación de los formularios de determinación de la prima del seguro antes mencionado cuando ésta resulte igual a la del ejercicio anterior	20 a 210 UMAS
No dar aviso al Instituto o hacerlo extemporáneamente del cambio de domicilio de una empresa o establecimiento, cuando se encuentre en alguno de los supuestos que señala el reglamento respectivo	20 a 75 UMAS
No retener las cuotas a cargo de sus trabajadores cuando así le corresponda legalmente, o habiéndolas retenido, no enterarlas al Instituto	20 a 350 UMAS
No comunicar al Instituto por escrito sobre el estallamiento de huelga o terminación de la misma; la suspensión; cambio o término de actividades; la clausura; el cambio de nombre o razón social; la fusión o escisión	20 a 125 UMAS
Omitir o presentar extemporáneamente el dictamen por contador público autorizado	20 a 75 UMAS

cuando se haya ejercido dicha opción en términos del artículo 16 de esta Ley	
No cumplir o hacerlo extemporáneamente con la obligación de dictaminar por contador público autorizado sus aportaciones ante el Instituto	20 a 350 UMAS
Notificar en forma extemporánea, hacerlo con datos falsos o incompletos o bien, omitir notificar al Instituto en los términos del reglamento respectivo, el domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen los patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la industria de la construcción	20 a 350 UMAS
No presentar al Instituto la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.	20 a 350 UMAS

En la Ley del Seguro Social en su Artículo 307 menciona que cometen el delito de defraudación a los regímenes del seguro social, los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados que, con uso de engaños o aprovechamiento de errores omitan total o parcialmente el pago de las cuotas obrero patronales u obtengan un beneficio indebido con perjuicio al Instituto o a los trabajadores.

La omisión total o parcial del pago por concepto de cuotas obrero patronales a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos por cuotas obrero patronales o definitivos por las cuotas obrero patronales o los capitales constitutivos en los términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, la misma ley señala en el Artículo 308 lo siguiente: El delito de defraudación a los regímenes del seguro social, se sancionará con las siguientes penas:

- I. Con prisión de tres meses a dos años cuando el monto de lo defraudado no exceda de trece mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal;



- II. Con prisión de dos a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de trece mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, pero no de diecinueve mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, o
- III. Con prisión de cinco a nueve años, cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de diecinueve mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal.

Cuando no se pueda identificar la cuantía de lo que se defraudó la pena será la establecida en la fracción I de este artículo.

En la Ley Federal de Trabajo en su Título Dieciséis llamado Responsabilidades y Sanciones se puede consultar las sanciones si se es acreedor a alguna de ellas por incumplimiento de las obligaciones hacia los trabajadores a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Una sanción que los patrones muchas veces ignoran se encuentra en el Artículo 1004 que señala lo siguiente: Al patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 50 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente;
- II. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 100 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión sea mayor al importe de un mes, pero no exceda de tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente; y
- III. Con prisión de seis meses a cuatro años y multa que equivalga hasta 200 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, si la omisión excede a los tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente.

En caso de reincidencia se duplicarán las sanciones económicas a que se refieren cada una de las tres Fracciones de este Artículo.

## 10 CONCLUSIONES

---

La evolución tecnológica en el mundo fiscal trajo consigo muchos cambios en la forma de como el contribuyente tiene que tener el expediente fiscal, sin embargo, lo que no cambia son las obligaciones que contrae al pertenecer a algún régimen fiscal.

La introducción de herramientas utilizando la tecnología ha desarrollado esta forma nueva de fiscalizar al contribuyente porque al enviar la Contabilidad electrónica la autoridad cuenta con suficiente información con la cual puede sacar sus conclusiones, por ello cuando ve movimientos atípicos en las balanzas de comprobación puede requerir aclaraciones o bien iniciar con un proceso de fiscalización electrónica que el contribuyente con la información en sus manos puede desvirtuar.

La facilidad para muchos trámites que nos brinda la tecnología también trae consigo carga administrativa para el contribuyente que si bien va cerrando todo el proceso de la entidad también va dando las herramientas a la autoridad para que inicie con un proceso de fiscalización.

En la presente investigación monográfica podemos decir que se cumplió con el primer objetivo específico planteado de describir qué son las revisiones electrónicas las cuales podemos definir de la siguiente manera como auditorías que consisten en revisar renglones específicos a través de medios electrónicos a partir de antecedentes concretos que se generan automáticamente con la información que obra en poder de la Autoridad, se inician con una resolución provisional acompañada de un oficio de preliquidación y se concluyen con la resolución definitiva.

Las sanciones por no cumplir con las obligaciones en general se conocen cuando ya la tienes que pagar, pero es muy importante conocerlas para poder planear no cometerlas, ¿cómo?, cumpliendo con las cargas y o formalidades que nos exige tener una empresa.

El segundo objetivo de esta investigación parte de dar a conocer las principales sanciones y brindar al contribuyente la información que en un momento dado puede ocupar mencionando en forma general donde se encuentran las posibles sanciones, este objetivo se cumplió indicando dicha información y asentando principalmente las que nos competen a la fiscalización electrónica.

No ingresar la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria estando obligado a ello; ingresarla fuera de los plazos

establecidos en las disposiciones fiscales puede lo anterior ser un arma de doble filo porque si no cumples con el envío de la contabilidad electrónica eres acreedor a una multa y la autoridad puede presumir que se está ocultando información y si la envías con errores o no cuidando las cuentas de riesgo de inmediato la autoridad puede inicializar el proceso de fiscalización.

Por lo que se puede mencionar un artículo muy importante que es el Artículo 108 del Código Fiscal de la Federación que habla de la defraudación fiscal la cual se da cuando con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal además menciona que se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Este último punto se puede concluir que la autoridad está cerrando vías o tratando de cerrarlas con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

El objetivo principal de mostrar las sanciones es eso dar el conocimiento pleno que si no se cumple con alguna obligación o bien se tiene algún comportamiento que no va dentro de la ley estar al tanto que hay sanciones por ello.

El tercer objetivo de explicar las facultades de las autoridades fiscales se cumplió con el fin de orientar al contribuyente para que se tenga el conocimiento pleno de lo que dentro de la normatividad tiene permitido hacer.

La autoridad fiscal como lo es el Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de hacer que las personas físicas y morales contribuyan al gasto público apegándose a lo que emana la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La principal facultad del Servicio de Administración Tributaria es fiscalizar a los contribuyentes que cumplan con las disposiciones tributarias.

Así mismo ya tienen convenios de colaboración para cruzar información con las demás autoridades fiscalizadoras como lo son el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, asimismo convenios

internacionales para el cruce de información por lo que resulta más fácil detectar anomalías que lleven a iniciar un proceso de fiscalización.

El tener el conocimiento de las obligaciones ya sea en el ámbito fiscal, laboral, mercantil es muy importante porque con ello se puede realizar una planeación y no caer en el incumplimiento para no generar algún costo extra por ello (infracciones).

Obligaciones de los contribuyentes son muchas, pero aquí se dio énfasis a las cargas que tienen, pero de igual forma no ponen atención al momento de crear una entidad, que por el mismo curso de la operación van dejando de lado, o bien por el desconocimiento de la misma.

Las principales obligaciones que los contribuyentes deben de cumplir es iniciar con llevar contabilidad que es la base para tener el respaldo de las operaciones llevadas a cabo teniendo sustento en CFDI'S, contratos y todo aquello con lo que se puede acreditar la materialidad de las operaciones en caso de una revisión por parte de la autoridad.

Otro punto que los contribuyentes no le prestan atención en algunas ocasiones es elaborar las actas de asamblea por acuerdos tomados lo cual es realmente importante para darle certeza a los movimientos que se realizan y que estén plasmadas en un acta de asamblea.

En realidad, a veces los contribuyentes por falta de conocimiento de las obligaciones no las presenta como lo son el caso de las declaraciones informativas que en ocasiones no saben si tienen la obligación de presentarlas.

La Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) en el transcurso de su existencia ha ido tomando un papel muy importante para el cruce de información, aunque se ha dicho que en un futuro desaparecerá, lo cierto que en este momento es relevante su presentación.

La información que la autoridad obtiene cuando el contribuyente envía la Contabilidad Electrónica es la primordial para el inicio de la fiscalización ya que en ese momento empieza a cruzar toda la información con la que cuenta como lo son los CFDI'S emitidos, recibidos, de nómina, las declaraciones recibidas por el propio contribuyente y de terceros y es el momento que decide si iniciar el proceso de fiscalización o no, por ello la

importancia de parte del contribuyente revisar muy bien su contabilidad especialmente las llamadas cuentas de riesgo que son foco rojo para la autoridad fiscalizadora.

De esta forma es muy importante que el contribuyente conozca que cuando ya está en un proceso de fiscalización que existe PRODECON la cual le puede ayudar para obtener un Acuerdo Conclusivo, el cual le puede traer muchas ventajas ya que al solicitarlo ante esta instancia se resuelven las diferencias contribuyentes – autoridad sin la necesidad de interponer un medio de defensa.

En cuanto al objetivo general de dar a conocer las obligaciones a los contribuyentes para afrontar a la autoridad fiscalizadora, se cumplió en forma general ya que se enlistaron las principales obligaciones a cumplir porque hay diversos tipos de contribuyentes con obligaciones especiales que ya tendrían que consultar cuáles más les competen a cada quién.

En general ningún contribuyente está preparado para afrontar las revisiones electrónicas por lo que se recomienda que se acerquen a un especialista en la materia para realizar cualquier operación y poder evitar y/o afrontar un acto de fiscalización.

## 11 BIBLIOGRAFÍA

---

APG ASESORES FISCALES. (21 de 11 de 2016).

<https://apgasesoresfiscales.wordpress.com>. Obtenido de <https://apgasesoresfiscales.wordpress.com/2016/11/21/las-actividades-vulnerables-y-su-vinculacion-con-el-lavado-de-dinero-dentro-del-marco-de-fiscalizacion-2016/>

*Código de Comercio*. (2017).

*Código Fiscal de la Federación*. (2019).

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera. (2017). *Normas de Información Financiera*. Ciudad de México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* . (2019).

Coronado , J. (31 de 10 de 2016). <https://idconline.mx>. Obtenido de <https://idconline.mx/fiscal/2016/10/31/jurisprudencia-sobre-medios-electronicos-del-sat>

Gonzalez Castro, J. A. (2018). <https://cadefi.com>.

*Ley del Impuesto al Valor Agregado*. (2019).

*Ley del Impuesto Sobre la Renta*. (2019).

*Ley del Seguro Social* . (2019).

*Ley General de Sociedades Mercantiles* . (2009).

*Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* . (2019).

Orozco-Felgueres Loya, C. (2018). *Nueva fiscalización a las empresas*. Tax Editores Unidos, SA de CV.

Perez Porto, J., & Merino, M. (2014). <https://definicion.de>. Obtenido de <https://definicion.de/contrato/>

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (s.f.). <https://www.prodecon.gob.mx/>. Obtenido de <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/que-es-prodecon>

Sanciprian, E. (17 de 08 de 2017). <https://idconline.mx>. Obtenido de <https://idconline.mx/fiscal-contable/2017/08/03/elementos-del-acuerdo-conclusivo>

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA. (s.f.). <https://www.sat.gob.mx>. Obtenido de <https://www.sat.gob.mx/consulta/37532/fiscalizacion-electronica-y-tu-contabilidad-electronica>

Significado Legal. (09 de 11 de 2009). <http://www.significadolegal.com>. Obtenido de <http://www.significadolegal.com/2009/11/que-significa-fecha-cierta.html>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. (s.f.). <https://sjf.scjn.gob.mx>. Obtenido de [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/ResultadosV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=revisi%20electronica&Dominio=Rubro,Texto&TATJ=2&Orden=1&Clase=TesisBL&bc=Jurisprudencia.Resultados&TesisPrincipal=TesisPrincipal&InstanciasS](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/ResultadosV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=revisi%20electronica&Dominio=Rubro,Texto&TATJ=2&Orden=1&Clase=TesisBL&bc=Jurisprudencia.Resultados&TesisPrincipal=TesisPrincipal&InstanciasS)



## 12 GLOSARIO DE CONCEPTOS

---

A continuación, se relacionan diversos conceptos y abreviaturas que sirven para conocimiento y mejor comprensión del tema.

**Actividad Vulnerable:** Es aquella que lastima la economía del país, esto porque da entrada a dinero obtenido de manera ilegal, ya sea del crimen organizado u otro concepto.

**Acuerdo Conclusivo:** Es una herramienta promovida ante la Prodecon que sirve para resolver las controversias originadas en las revisiones de gabinete, visitas domiciliarias o revisiones electrónicas practicadas por la autoridad fiscalizadora a los contribuyentes.

**Balanza de Comprobación:** Es un instrumento financiero que se utiliza para visualizar la lista del total de los débitos y de los créditos de las cuentas, junto al saldo deudor o acreedor de cada una de ellas.

**Contabilidad:** Es una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera. Las operaciones que afectan económicamente a una entidad incluyen las transacciones, transformaciones internas y otros eventos. (CINIF, 2017)

**Contabilidad electrónica:** Se refiere a la obligación de llevar los registros y asientos contables a través de medios electrónicos e ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT.

**Contrato:** Es un término con origen en el vocablo latino *contractus* que nombra al convenio o pacto, ya sea oral o escrito, entre partes que aceptan ciertas obligaciones y derechos sobre una materia determinada. El documento que refleja las condiciones de este acuerdo también recibe el nombre de contrato.

**Contribuciones:** Son los ingresos que recibe el Estado, reconocidas por ley (es decir, tienen como **fundamento una norma jurídica**), a través de aportaciones obligatorias que realizan los ciudadanos y, cuya finalidad es, cumplir con la función pública.

**Fecha cierta:** Es la constancia auténtica del momento en que un acto jurídico se verificó.

**Fiscalización electrónica:** Son auditorías que consisten en revisar renglones específicos a través de medios electrónicos a partir de antecedentes concretos que se generan automáticamente con la información que obra en poder de la Autoridad, se inician con una

resolución provisional acompañada de un oficio de pre liquidación y se concluyen con la resolución definitiva.

**Inventarios:** son activos no monetarios sobre los cuales la entidad ya tiene los riesgos y beneficios: 1. Adquiridos y mantenidos para su venta en el curso normal de las operaciones de una entidad; 2. En proceso de producción o fabricación para su venta como productos terminados y 3. En forma de materiales a ser consumidos en el proceso productivo o en la prestación de servicios. (CINIF, 2017)

**Planeación:** Es la acción de la elaboración de estrategias que permiten alcanzar una meta ya establecida, para que esto se puede llevar a cabo se requieren de varios elementos, primero se debe comprender y analizar una cosa o situación en específica, para luego pasar a definir los objetivos que se quieren alcanzar, de cierta forma, el planear algo define el lugar o momento en donde se encuentra algo o alguien, plantea a donde se quiere ir e indica paso a paso lo que se debe hacer para llegar hasta allí.

**Outsourcing:** Es un método de trabajo en el que una empresa delega ciertas funciones en departamentos externos u otro tipo de negocios que se dedican profesionalmente a ello. Estas tareas pueden ser subcontratadas a una agencia externa o a un individuo independiente que trabaje como autónomo y desee realizar ese trabajo a modo externalizado.

### 13 ANEXOS

En el presente apartado se enlistarán algunas Tesis y/o Jurisprudencias relacionadas con el tema desarrollado las cuales pueden orientar o dar una idea de la postura que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Coronado, Jesús señala que el 5 de octubre 2016 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió cuatro amparos en revisión en los que aplicó 29 tesis aisladas derivadas sobre buzón tributario, contabilidad y revisión electrónicas originadas del diverso recurso de revisión 1287/2015; con ello dichos criterios pasan de ser tesis aisladas a jurisprudencias por reiteración. A continuación, se presenta un resumen:

Rubro y localización	Síntesis
<p><b>Revisión electrónica. El artículo 53-b del código fiscal de la federación, al prever la notificación a través del buzón tributario de los actos susceptibles de impugnarse, no viola los derechos a la seguridad jurídica y de acceso efectivo a la justicia,</b> visible en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Constitucional, Tesis 2a./J. 159/2016 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2012936, octubre de 2016</p>	<p>No se viola el derecho fundamental a la seguridad jurídica al prever que todos los actos y las resoluciones emitidas durante el desarrollo de la auditoría se notificarán mediante el buzón tributario. Tampoco se transgrede la prerrogativa de acceso a la justicia, porque la notificación de la resolución definitiva se dará a conocer mediante esa herramienta, a fin de impugnarla oportunamente</p>
<p><b>Revisión electrónica. El procedimiento de fiscalización relativo inicia con la notificación de la resolución provisional,</b> de consulta en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Administrativa, Tesis 2a./J. 150/2016 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2012937, octubre de 2016</p>	<p>El procedimiento de fiscalización inicia con la notificación de la resolución provisional, no así con la revisión previa de la información y documentación que el fisco tiene en su poder, ya que ello se realiza mediante el empleo de los sistemas electrónicos de almacenamiento y procesamiento de datos que permiten, vía cruce de información, identificar los hechos u omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento de las normas fiscales y</p>

	emitir la pre liquidación de las contribuciones omitidas
<b>Revisión electrónica. El segundo párrafo de la fracción iv del artículo 53-b del código fiscal de la federación, en tanto prevé la facultad conferida a la autoridad para hacer efectiva la cantidad determinada en la preliquidación, transgrede el derecho de audiencia,</b>	Se vulnera la prerrogativa descrita <i>toda vez que la pre liquidación constituye una propuesta de pago para el caso de que el particular decida ponerse al corriente en sus obligaciones fiscales</i> , no así un requerimiento de pago cuya inobservancia dé lugar a su ejecución inmediata, a más de que se priva al contribuyente de sus bienes, derechos o posesiones sin antes darle la oportunidad de ofrecer en el recurso de revocación los medios de prueba que, por cualquier circunstancia, no exhibió ante la autoridad fiscalizadora para desvirtuar los hechos u omisiones advertidos
<b>Revisión electrónica. La preliquidación de las contribuciones omitidas constituye una propuesta de pago,</b>	contemplada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Administrativa, Tesis 2a./J.158/2016 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2012939, octubre de 2016
<b>Revisión electrónica. Los artículos 42, fracción ix y 53-b del código fiscal de la federación que la prevén, no violan el derecho a la inviolabilidad del domicilio,</b>	En ese tipo de auditorías <i>la autoridad hacendaria no debe observar las formalidades prescritas para los cateos</i> , máxime que ese proceder no implica una intromisión al domicilio de los contribuyentes, por lo tanto no se contraviene la inviolabilidad del domicilio
<b>Revisión electrónica. Los artículos 42, fracción ix y 53-b del código fiscal de la federación que la prevén, no violan los</b>	Los preceptos aludidos no conculcan los derechos indicados, ya que la resolución provisional debe constar en documento

<p><b>derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica</b>, dada a conocer en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Constitucional, Tesis 2a./J.153/2016 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2012941, octubre de 2016</p>	<p>escrito (impreso o digital) y precisar la fecha, lugar de emisión, la autoridad emisora y la persona a la quien se dirige</p>
<p><b>Revisión electrónica. Los artículos 42, fracción ix y 53-b del código fiscal de la federación, que prevén un plazo para desvirtuar las irregularidades precisadas en la resolución provisional respectiva, no violan el derecho de audiencia</b>, difundida en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Constitucional, Tesis 2a./J. 156/2016 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2012942, octubre de 2016</p>	<p>Los preceptos citados al prever que el contribuyente revisado puede manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas para desvirtuar los hechos u omisiones advertidos por el SAT, dentro de los 15 días siguientes al que se le notifique la resolución provisional respectiva, no violan el derecho de audiencia, porque está obligado a conservar, a disposición de la autoridad, toda la información y documentación relativa con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para cuando les sea requerida, máxime que las probanzas que no se exhibidas en el procedimiento respectivo, <i>podrán ofrecerse en el recurso de revocación</i></p>
<p><b>Facultad de la autoridad hacendaria para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales con base en la información y documentación que obra en su poder, sin tener que dar noticia de ello al contribuyente. Los artículos 42, fracción ix y 53-b del código fiscal de la federación que la prevén, no violan el derecho a la seguridad jurídica, visible en el semanario judicial de la federación, décima época, materia constitucional,</b></p>	<p>En virtud de que tal actuación no afecta derecho alguno de los causantes, provisional ni precautoriamente, solo cuando se advierte alguna irregularidad, ya que en dicho supuesto, de no optar por regularizar su situación fiscal, se les sujeta a un procedimiento de fiscalización, habida cuenta que durante su tramitación pueden solicitar un acuerdo conclusivo</p>

<p>tesis 2a./j.152/2016 (10a.), jurisprudencia, registro 2012932, octubre de 2016</p>	
<p><b>Información y documentación en poder de la autoridad hacendaria para verificar el acatamiento de las disposiciones fiscales. Su revisión constituye un acto preparatorio del proceso de fiscalización,</b> de consulta Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Administrativa, Tesis 2a. /J. 149/2016 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2012933, octubre de 2016</p>	<p>No se le restringe ningún derecho a los contribuyentes ni implica la intromisión de la autoridad en su domicilio, habida cuenta que los sistemas de almacenamiento y procesamiento de datos implementados para agilizar los procesos de recaudación y fiscalización permiten constatar ese aspecto mediante el cruce de datos que los propios contribuyentes ingresan Consecuentemente, el proceso de fiscalización inicia cuando se les requiere para que exhiban los datos, informes y documentos necesarios para desvirtuar los hechos u omisiones advertidas, o para corregir su situación fiscal</p>
<p><b>Revisión de la información y documentación que obra en poder de la autoridad hacendaria para constatar el cumplimiento de las disposiciones fiscales. No es un acto de molestia,</b> de consulta en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Constitucional, Tesis 2a./J.151/2016 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2012934, octubre de 2016</p>	<p>No se reputa como tal dicha actividad, porque para constatar la veracidad o exactitud de esa información y documentación, por sí, no restringe provisional ni precautoriamente derecho alguno de los contribuyentes, antes bien, permite revisar su situación fiscal sin generar las consecuencias propias del ejercicio de sus facultades de comprobación, particularmente la suspensión del plazo para que opere la caducidad, el cual, tratándose de pagos y declaraciones definitivas, inicia una vez remitida los datos contables</p>
<p><b>Contabilidad electrónica. Al haber cesado los efectos de las disposiciones administrativas relativas contenidas en las diversas resoluciones modificatorias</b></p>	<p>Las reglas contenidas en las diversas resoluciones modificatorias de la RMISC 2014 en torno a la obligación de llevar contabilidad electrónica y entregarla al SAT,</p>

<p>de la resolución miscelánea fiscal para 2014, que constituye la regla general, es improcedente el juicio de amparo indirecto promovido en su contra, divulgada en el semanario judicial de la federación publicación, décima época, materia común, tesis 2a./j.136/2016 (10a.), jurisprudencia, registro 2012919, octubre de 2016</p>	<p>se fueron postergando, sin surtir efecto alguno durante su vigencia, en tanto fueron derogadas a partir de la RMISC 2015, salvo los resolutivos tercero y cuarto de la Séptima Resolución de Modificaciones a la RMISC 2014, en vigor hasta 2015, por ende, respecto de ellas se materializa la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXI de la Ley de Amparo</p>
<p>Contabilidad electrónica. El anexo 24 de la resolución miscelánea fiscal para 2015, publicado en el diario oficial de la federación el 5 de enero de 2015, viola los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, comunicada en el Semanario Judicial de la Federación Publicación, Décima Época, Materia Constitucional, Tesis 2a./J.148/2016 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2012921, octubre de 2016</p>	<p>Los lineamientos y formatos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML para cumplir con la obligación de llevar la contabilidad en medios electrónicos, debía hacerse en idioma castellano o español, para brindar seguridad jurídica a los causantes y permitirles conocer plenamente la manera de operar, como esto no es así, pues su contenido está en inglés; el Anexo 24 de la RMISC 2015 viola las prerrogativas descritas</p>
<p>Contabilidad electrónica. El artículo 28, fracciones iii y iv del código fiscal de la federación, en relación con las reglas 2.8.1.4., 2.8.1.5. Y 2.8.1.9. De la resolución miscelánea fiscal para 2015, publicada en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 2014, no vulneran el derecho fundamental a la privacidad, en su dimensión de controlar la difusión de la información personal, dada a conocer en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Constitucional, Tesis 2a./J.</p>	<p>Estas normas no vulneran el derecho fundamental indicado, ya que de su contenido puede advertirse que la información contable que a se obliga al contribuyente a proporcionar al SAT en medios electrónicos, no se relaciona con aspectos confidenciales o de su vida privada, sino con aquella relacionada con el cumplimiento de obligaciones fiscales</p>

145/2016 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2012922, octubre de 2016	
<p><b>Contabilidad electrónica. El artículo 28, fracciones iii y iv, del código fiscal de la federación, en relación con las reglas 2.8.1.4., 2.8.1.5. Y 2.8.1.9. De la resolución miscelánea fiscal para 2015, publicada en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 2014, al no colisionar con el diverso artículo 33 del código de comercio, no violan el derecho a la seguridad jurídica,</b> de consulta en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Constitucional, Tesis 2a./J. 146/2016 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2012923, octubre de 2016</p>	<p>No se advierte contradicción entre las disposiciones que genere estado de indefensión a los gobernados, ya que si bien se permite al comerciante llevar y mantener un sistema contable como mejor le acomode y con los recursos que estime convenientes, ello no significa que para efectos fiscales pueda hacer lo mismo, sino por el contrario, debe atender a las disposiciones del CFF y de la RMISC referida</p>
<p><b>Contabilidad electrónica. El sistema de registro y control de cumplimiento de obligaciones fiscales contenido en el artículo 28, fracciones iii y iv, del código fiscal de la federación, no constituye en sí un acto de fiscalización (decreto de reformas publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2013),</b> difundida en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Constitucional, Administrativa, Tesis 2a./J.139/2016 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2012925, octubre de 2016</p>	<p>Las obligaciones de llevar contabilidad en medios digitales y de enviarla mensualmente al fisco no constituyen un acto de fiscalización, pues tienen como fin integrar un sistema electrónico estándar que permita facilitar el cumplimiento de los deberes tributarios formales y agilizar los procedimientos de fiscalización. Así, es innecesario que, previo al cumplimiento de dichos deberes y particularmente, al demandar la información contable exista un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento</p>
<p><b>Contabilidad electrónica. La obligación de ingresar la información contable a través de la página de internet del servicio de</b></p>	<p>No se ocasiona un daño innecesario o desproporcional al particular por el hecho de que tenga que llevar su contabilidad en</p>



<p><b>administración tributaria, en la forma y términos establecidos en el artículo 28, fracción iv, del código fiscal de la federación y en las reglas 2.8.1.4., 2.8.1.5. Y 2.8.1.9. De la resolución miscelánea fiscal para 2015, publicada en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 2014, es proporcional con el fin perseguido por el legislador, de observancia en el semanario judicial de la federación, décima época, materia constitucional, tesis 2a./j. 147/2016 (10a.), jurisprudencia, registro 2012926, octubre de 2016</b></p>	<p>medios electrónicos e ingresarla a través de la página de Internet del SAT, ya que, si cumple con los nuevos deberes, aprovechando los beneficios de los avances tecnológicos, se simplifican y se mejoran los procedimientos administrativos. Esto se traduce en un ahorro de tiempo y trámites bajo el contexto del sistema tradicional</p>
<p><b>Contabilidad electrónica. La obligación de llevar los asientos y registros contables para efectos fiscales en medios electrónicos, conforme a la fracción iii del artículo 28 del código fiscal de la federación, no actualiza, por sí misma, el tipo penal previsto en la fracción ii del artículo 111 del propio código,</b> publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materias Penal, Administrativa, Tesis 2a./J.143/2016 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2012927, octubre de 2016</p>	<p>No se materializa la conducta antijurídica, ya que solo actualiza el delito la acción de llevar dos registros de una misma contabilidad con diferente contenido, no así un sistema contable para efectos fiscales y otro para fines operativos o de administración</p>
<p><b>Contabilidad electrónica. La regla 2.8.1.4. De la resolución miscelánea fiscal para 2015, publicada en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 2014, al no hacer referencia a la fracción i del artículo 28 del código fiscal de la</b></p>	<p>Si bien el párrafo primero de la regla en cita solo alude a la fracción III del artículo 28 del CFF, no a la diversa fracción I, no viola el derecho referido, al no existir certeza en cuanto al tipo de contabilidad que tiene que llevarse, pues conforme a la cláusula</p>

<p><b>federación, no viola el derecho a la seguridad jurídica</b>, estimable en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Constitucional, Tesis 2a./J.142/2016 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2012928, octubre de 2016</p>	<p>habilitante, lo previsto en la referida disposición administrativa se vincula con el deber de llevar en medios digitales los asientos y registros contables para efectos fiscales</p>
<p><b>Contabilidad electrónica. Las cláusulas habilitantes contenidas en el artículo 28, fracciones iii y iv, del código fiscal de la federación, no están sujetas a los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica, por lo que no los transgreden (decreto de reformas publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2013)</b>, anunciada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Constitucional, Tesis 2a. /J.140/2016 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2012929, octubre de 2016</p>	<p>Las porciones normativas apuntadas, no pueden estar referidas a tales principios, al constituir precisamente la fuente de donde emanan las atribuciones de la autoridad administrativa para regular los aspectos técnicos u operativos de la materia específica, mediante la cláusula habilitante que contienen. El RCFF y las reglas generales administrativas son las que, en todo caso, deben estar sujetas a dichas directrices, a fin de respetar los límites y alcances acotados por la legislación a desarrollar</p>
<p><b>Contabilidad electrónica. Las cláusulas habilitantes contenidas en el artículo 28, fracciones iii y iv, del código fiscal de la federación, no vulneran el derecho a la legalidad (decreto de reformas publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2013)</b>, apreciable en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Constitucional, Tesis 2a./J.141/2016 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2012930, octubre de 2016</p>	<p>La autoridad tiene un límite en su actuación, constituido por el marco regulatorio de la materia a desarrollar, sin que obste que el precepto y sus fracciones en comento no establezcan una serie de lineamientos pormenorizados para desarrollar los aspectos técnicos, operativos o de especialidad respectivos</p>
<p><b>Contabilidad electrónica. Los resolutivos tercero y cuarto de la séptima resolución</b></p>	<p>Las citadas porciones normativas no violan el indicado derecho, al no establecer un trato</p>

<p>de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2014, publicada en el diario oficial de la federación el 18 de diciembre de 2014, que establecen la entrada en vigor escalonada de las disposiciones que prevén las obligaciones de llevar la contabilidad en sistemas electrónicos y de enviar la información requerida a través de la página de internet del servicio de administración tributaria, no violan el derecho a la igualdad jurídica, de consulta en el semanario judicial de la federación, décima época, materia constitucional/común, tesis: 2a. /j.144/2016 (10a.), jurisprudencia, registro 2012931, octubre de 2016</p>	<p>igual para todas las personas morales con respecto a la fecha de inicio de la vigencia de la obligación de llevar su contabilidad en sistemas electrónicos y enviar la información requerida, ya que de su contenido se advierte que contemplan dos parámetros de distinción: en atención al régimen fiscal al que pertenecen los contribuyentes y al monto de los ingresos acumulables declarados o que se debieron declarar en el ejercicio fiscal 2013</p>
<p><b>Sistema de contabilidad electrónica. La información relativa no comprende todos los conceptos que integran la contabilidad de los contribuyentes,</b> visible en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Administrativa, Tesis 2a./J. 155/2016 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2012943, octubre de 2016</p>	<p>Los datos que deben ingresarse mensualmente son los producidos según el marco contable aplicado ordinariamente por el contribuyente en la preparación de su información financiera, o el que esté obligado a utilizar por alguna disposición legal o normativa (catálogos de cuenta, al balance del periodo y las pólizas)</p>
<p><b>Contabilidad electrónica. Efecto de la sentencia que concede el amparo contra el anexo 24 de la resolución miscelánea fiscal para 2015, publicado en el diario oficial de la federación el 5 de enero de 2015,</b> visible en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Común, Tesis 2a./J.160/2016 (10a.), Jurisprudencia,</p>	<p>El efecto consiste en desincorporar de la esfera jurídica del quejoso la obligación de atender los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio w3, previstos en la página de Internet <a href="http://www.w3.org">http://www.w3.org</a>, hasta en tanto el SAT formule y publique en alguno de los medios a su alcance los</p>

Registro 2012920, octubre de 2016	lineamientos a seguir en idioma español
<p><b>Contabilidad electrónica. El cómputo del plazo para que opere la caducidad de las facultades de comprobación inicia a partir de la fecha en que el sujeto obligado envía la información relevante a las autoridades hacendarias a través de los medios electrónicos previstos para ese efecto,</b> de consulta en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Administrativa, Tesis 2a./J.162/2016 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2012924, octubre de 2016</p>	<p>El cómputo inicia respecto de cada envío, en la fecha en que el contribuyente mande vía electrónica al SAT la información relacionada con su situación fiscal, ya que es a partir de ese momento cuando la autoridad puede llevar a cabo su análisis y, en su caso, establecer la posible irregularidad en el cumplimiento de los deberes tributarios</p>
<p><b>Revisión electrónica. Efecto de la sentencia que concede el amparo contra el artículo 53-b, fracción iv, segundo párrafo, del código fiscal de la federación, vigente hasta el 31 de diciembre del 2015,</b> publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Común, Tesis 2a./J.161/2016 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2012935, octubre de 2016</p>	<p>La concesión del amparo contra la referida norma debe ser para el efecto de que, de haberse instaurado una revisión electrónica al quejoso durante su vigencia, y este no hubiera ejercido su derecho de prueba dentro de los plazos previstos, se tome en consideración que esa sola circunstancia no puede dar lugar a exigir el pago del monto de la preliquidación vía el procedimiento administrativo de ejecución, por ende, cualquier acto emitido con ese propósito debe declararse insubsistente. Lo anterior sin perjuicio de que el fisco en ejercicio de sus facultades de comprobación, emita la resolución definitiva en la que, previa calificación de los hechos u omisiones advertidos, determine en cantidad líquida el monto de las contribuciones omitidas, dejando a salvo el derecho del quejoso para ofrecer las pruebas en el recurso de</p>

	revocación
<p><b>Buzón tributario, contabilidad y revisiones electrónicas. Los artículos 17-k, 28, 42, fracción ix y 53-b del código fiscal de la federación que regulan esas figuras jurídicas, integran un sistema normativo para efectos de su impugnación mediante el juicio de amparo indirecto (decreto de reformas publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2013), divulgada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Común, Tesis 2a./J. 134/2016 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2012916, octubre de 2016</b></p>	<p>Las disposiciones regulatorias del buzón tributario, la contabilidad y las revisiones electrónicas pertenecen a un mismo sistema normativo, por ende, son impugnables en su conjunto para efectos del amparo, sin actualizarse las causas de improcedencia de falta de interés jurídico y extemporaneidad. Sin ser óbice que a algunas de ellas les revista el carácter de heteroaplicativas y otras hubiesen iniciado su vigencia con anterioridad</p>
<p><b>Buzón tributario, contabilidad y revisiones electrónicas. Contra los artículos 17-k, 28, 42, fracción ix y 53-b del código fiscal de la federación procede el juicio de amparo indirecto, si se impugnan conjuntamente con motivo de la entrada en vigor de la obligación de enviar a la autoridad hacendaria la contabilidad electrónica (decreto de reformas publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2013), dada a conocer en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Común, Tesis 2a./J.135/2016 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2012915, octubre de 2016</b></p>	
<p><b>Buzón tributario. El artículo 17-k del</b></p>	<p>Dicho numeral solamente instaaura un nuevo</p>

<p><b>código fiscal de la federación, al establecer ese medio de comunicación entre el contribuyente y la autoridad hacendaria, no viola el derecho a la seguridad jurídica (decreto de reformas publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2013), divulgada en el semanario judicial de la federación, décima época, materia constitucional, tesis 2a./j.137/2016 (10a.), jurisprudencia, registro 2012918, octubre de 2016</b></p>	<p>canal de comunicación entre el contribuyente y la autoridad hacendaria, aprovechando los avances tecnológicos; <i>no viola el derecho de seguridad jurídica, ya que únicamente propone delimitar lo que podrá enviarse a través de ese medio, y no detalla cómo se hará el envío respectivo, es decir, cómo se efectuarán las notificaciones por esa vía ni bajo qué parámetros se tendrán por realizadas, a fin de constatar que la información respectiva ha sido entregada al receptor, pues esos aspectos se regulan en el artículo 134 del CFF</i></p>
<p><b>Buzón tributario. El artículo 17-k, 28, 42, fracción ix y 53-b del código fiscal de la federación, al establecer ese medio de comunicación entre el contribuyente y la autoridad hacendaria, no viola el derecho de igualdad (decreto de reformas publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2013), dada a conocer en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Constitucional y Administrativa, Tesis 2a./J. 138/2016 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2012917, octubre de 2016</b></p>	<p>Atendiendo al carácter de contribuyente que le puede asistir a las personas físicas y morales inscritas en el RFC, la norma señala para todas ellas, bajo idénticas circunstancias e implicaciones, la asignación de un buzón; por lo tanto, al establecer el referido medio de comunicación no se viola el derecho de igualdad, pues su vocación normativa se circunscribe a dar existencia jurídica al buzón tributario y a delimitar lo que podrá enviarse a través de él, sin que en ello exista distinción de cualquier clase entre los sujetos destinatarios de la norma</p>